



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

DR. MARCOS DELGADO RIOS

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN ACTA 07 2022 SIPOT 1T 2022 FXXVII , EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022.

Disponible para su consulta en :

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/
ACTA_07_2022_SIPOT_1T_20221_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_20221_FXXVII.pdf)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Bitácora:08/DS-0356/06/21

Chihuahua, Chihuahua, 01 de febrero de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**C. SERGIO ENRIQUE LÓPEZ BRIONES
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Sergio Enrique López Briones en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 60.77 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Reina de Plata Este"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante AEM-2021-039 de fecha 10 de junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 10 de junio de 2021, C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 60.77 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Reina de Plata Este"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *1 memoria usb
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/029 de fecha 01 de julio de 2021, esta Delegación Federal, requirió a C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Reina de Plata Este"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

- Dentro del apartado III. Datos de información del trámite, dentro del numeral 17 deberá indicar el plazo para la ejecución del cambio de uso de suelo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

De la documentación legal:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

- Original o copia certificada del instrumento con el cual el C. Sergio Enrique López Briones, acredite su carácter de representante legal de la persona moral Agnico Eagle México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar:

*Verificar órdenes de corrientes de agua, presentarlas a través de un modelo digital de elevación; así como justificar la construcción de la definición de polígonos necesarios: tepetatera y tajo.

*Ajustar los polígonos de cus y superficie excluyendo la incidencia que se muestra dentro de los cauces y zonas federales de agua: (rampa y puente oeste) y (rampa según lo indicado en el manifiesto de impacto ambiental que se manifestó como Puente 2) ó en su caso presentar las concesiones emitidas por la Comisión Nacional del Agua que le permitan el usufructo de dicha área y ocupación de las mismas.

*Segregar polígonos de áreas que no presenten vegetación.

*Durante el recorrido se observó que existen plantillas de exploración dentro de los polígonos propuestos para cambio de uso de suelo a lo cual manifiestan que existe autorización, por lo cual deberán presentar dicho documento, a fin de evitar considerarse como inicio de obra.

*En base al recorrido del área solicitada para cambio de uso de suelo se pudo observar que existen polígonos como ejemplo el polígono Cus-HR-05 que se localiza a media falda de la colina con pendiente considerable, por lo cual deberán presentar las medidas necesarias para la prevención y mitigación para evitar el rodamiento de material pétreo al momento de la construcción del proyecto en áreas similares.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

*En las áreas solicitadas se menciona se encontraron dos especies de flora bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el táscate sabino (*Callitropsis lusitanica*) y el pinabete (*Pseudotsuga menziesii*) así como tres especies en el apéndice II en CITES, el nopal duraznillo (*Opuntia duranguensis*), el nopal tapón (*Opuntia robusta*) y el barrilito (*Echinocereus sheeri*). Sin embargo, en el documento se señala la presencia de *Pinus strobifomis* que también está en la NOM-059 se recomienda incluirla dentro de los programas de rescate.

*La determinación del factor R para el cálculo de la erosión menciona se emplearon registros de precipitaciones de 50 estaciones meteorológicas con las precipitaciones anuales, provenientes de estaciones recopiladas del INIFAP y del Servicio meteorológico Nacional. Sin embargo en el documento en PDF no se indica en la fórmula cual fue la precipitación anual empleada

*En la descripción de los suelos se mencionan tres tipos: Leptosol, Phaeozem y Regosol. Pero en el cálculo de la erosión utilizaron Phaeozem, Regosol y Luvisol por favor indicar porque utilizaron Luvisol en lugar de Leptosol. Se sugiere utilicen el valor del tipo de suelo Litosol ya que es el equivalente al tipo de suelo Leptosol.

*En la erosión del suelo se incluyeron dos tablas de cobertura, se recomienda citar las fuentes bibliográficas de donde se obtuvieron e indicar en el documento de PDF cuales fueron los valores de cobertura utilizados para estimar la erosión de la CHF.

*También se recomienda uniformizar criterios para la estimación de la erosión de la CHF y área CUS ya que se utilizaron tablas diferentes de cobertura de vegetación

*Se sugiere justificar porque solamente se utilizaron 15 cuadrantes para la vegetación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

herbácea en lugar de los 53 sitios que se muestrearon para arbóreo y arbustivo
*En el estrato arbustivo se incluyeron muchas especies del estrato arbóreo lo que ca

- III. Que mediante AEM-PA-2021-064 de fecha 08 de julio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de julio de 2021, C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2021/029 de fecha 01 de julio de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/042 de fecha 24 de agosto de 2021 recibido el 24 de agosto de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Reina de Plata Este**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 07 de septiembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Reina de Plata Este**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 07 de septiembre de 2021, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Reyna de Plata Este".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/045 de fecha 14 de septiembre de 2021 esta Delegación Federal notificó a C. Sergio Enrique López Briones en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Reina de Plata Este**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
 - 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
 - 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
 - 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
 - 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
 - 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 - 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 14 de Septiembre de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado



en el ETJ.

*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde a Bosque de Encino-pino en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, se observo que existen varias planillas de exploración dentro de los polígonos propuestos del Cus se verificara si existe la autorización correspondiente.

*Se pudo observar que existen polígonos de CUS, que deberán ser sujetos a segregación del área de CUS.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Bosque de Encino-pino esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se observaron la especie de Pseudotsuga que se encuentra en estatus de riesgo de protección endémica clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*Se detecto que el proyecto si afectara cuerpo y corriente de agua en la coordenada 767718, 3130941 que afecta la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*En base al recorrido del área solicitada para el cambio de uso de suelo se pudo observar que existen polígonos ejemplo el CUS HR-05 que el margen se localiza a media falda de la colina con pendientes considerables, por lo cual deberán presentar las medidas necesarias de prevención y mitigación para evitar el rodamiento de material pétreo al momento de construcción del proyecto en mención.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2021/059 de fecha 09 de diciembre de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Sergio Enrique López Briones en su carácter de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$6,605,129.03 (seis millones seiscientos cinco mil ciento veintinueve pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 249.03 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IX. Que mediante AEM-MA-2021/084 de fecha 18 de enero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de enero de 2022, C. Sergio Enrique López Briones en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 6,605,129.03 (seis millones seiscientos cinco mil ciento veintinueve pesos 03/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 249.03 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante AEM-2021-039 de fecha 10 de Junio de 2021, el cual fue signado por C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 60.77 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Reina de Plata Este"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia simple de la credencial para votar del C. Sergio Enrique López Briones, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2026.

*Copia simple del Instrumento número 54,135, Libro 913, de fecha 25 de enero de 2012, mediante la cual se hace constar la formalización del Poder otorgado por Ágnico Eagle México S.A. de C.V., en favor del señor Sergio Enrique López Briones, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral y para abrir, cerrar y operar cuentas de cheques de la sociedad, sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

*Copia simple de la Escritura Pública número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "Ágnico Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 02 de agosto de 2006, que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,450-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 13, a fojas 13, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 10 de noviembre de 2006 (sin el anexo A).

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 02 de agosto de 2006, que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

respectivamente del Comisariado Ejidal del N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,450-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio cuenta con los siguientes anexos: copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 02 de agosto de 2006, mediante la cual la asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 1450-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal; copia certificada de la Escritura Pública número 36,686, Libro número 410, de fecha 18 de julio de 2005, mediante la cual Ágnico Eagle México, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga Poder General Limitado al C. Michael Lawrence Timmins.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Nuevo Centro de Población Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 07 de noviembre de 2004, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Nuevo Centro de Población Agrícola Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 11 de marzo de 2005, mediante la cual se certifica una superficie total de 17,152-97-47.033 hectáreas, de las cuales 13,922-52-37.836 hectáreas corresponden a tierras en propiedad del Ejido y una superficie de 3,230-45-09.197 hectáreas en conflicto, la cual quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08TM00000844, con fecha 19 de mayo de 2005.

*Copia certificada del Instrumento número 54,135, Libro 913, de fecha 25 de enero de 2012, mediante la cual se hace constar la formalización del Poder otorgado por Ágnico Eagle México S.A. de C.V., en favor del señor Sergio Enrique López Briones, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral y para abrir, cerrar y operar cuentas de cheques de la sociedad, sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante AEM-2021-039 y la información faltante con AEM-PA-2021-064, de fechas 10 de Junio de 2021 y 08 de Julio de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
- 3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Composición Florística

En este rubro, la localidad particular de CUSTF del proyecto, tiene buena variedad de especies vegetales, esto muy relacionado con lo que es el bosque de encino - pino, guardando similitud con las condiciones ecológicas y con la vegetación circundante; además con una amplia relación ecosistémica con la cuenca hidrológico forestal. En el área de CUS se detectaron 117 especies o taxa de plantas, pertenecientes a 36 familias y 83 géneros, entre las que destacan las familias Asteraceae, Fagaceae y Pinaceae.

La composición florística, de la cuenca hidrológico forestal (CHF), está representada por 193 especies de plantas vasculares, pertenecientes a 48 familias y 129 géneros, entre las que destacan las familias, Asteraceae, Fabaceae, Fagaceae, Pinaceae y Poaceae.

Analizando, las composiciones florísticas de las áreas de CUS y CHF, tenemos diferencias que tienen que ver con la diversidad, siendo comprensible que será mayor en el área de CHF, principalmente por ser de mayor superficie y por asociarse con otros tipos de vegetación. Por otro lado el número de familias y de géneros es mayor en el área de CHF y esto también resulta lógico por contener un número mayor de asociaciones vegetales. Otro aspecto relevante, es el de las familias dominantes en donde las familias Asteraceae, Fagaceae y Pinaceae dominan en el área de CUS y en el área de CHF, de manera similar las familias Asteraceae, Fabaceae, Fagaceae, Pinaceae y Poaceae, resultan ser las familias más visibles. Cabe resaltar que las especies de estas familias representativas, son parte del bosque de encino - pino de los bosques templados de la región.

Comparativo de composición florística, considera diversidad, familias y géneros de plantas en las áreas de CUS y CHF del proyecto Reina de Plata Este

Localidades	Diversidad florística (No. de especies)	Número de familias / géneros	Familias representativas	Tipos de vegetación	Grado de afectación*
Área de CUSTF	117	36 / 83	Asteraceae, Fagaceae, Pinaceae	Bosque de encino - pino	Mínimo
Área de CHF	193	48 / 129	Asteraceae, Fabaceae, Fagaceae, Pinaceae, Poaceae	7 variados tipos de vegetación	Imperceptible

* Grados de afectación: Imperceptible, Mínimo, Moderado, Alto

Haciendo comparaciones, de la composición florística de las áreas de CUS y de CHF, tenemos que el área de CHF, contiene una mayor riqueza de especies de plantas vasculares; además el número de familias y géneros es mayor en esta área de CHF; las familias representativas, son mas y contienen superior número de especies vegetales. Lo anterior, se debe posiblemente a la mayor superficie que tiene la CHF y por otro lado la variedad de tipos de vegetación que



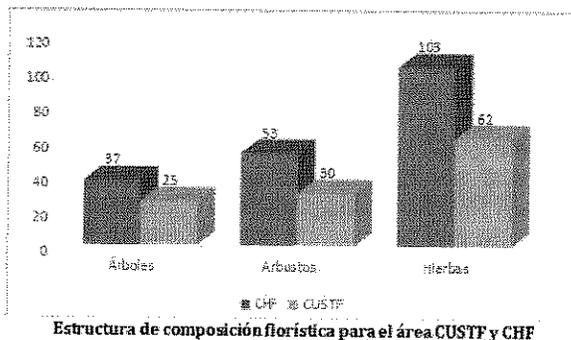
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

contiene, formando asociaciones vegetales diversas. Considerando, que el tipo de vegetación del área de CUS es bosque de encino - pino, esto resulta de importancia, ya que las áreas con bosque de encino - pino en la CHF ocupan buena superficie y también este tipo de vegetación se ve en el área aledaña, hacia los bosques templados de la Sierra Madre Occidental. Lo mencionado resulta de interés, dado que el bosque de encino - pino, está bien representado en la cuenca hidrológico forestal y por lo mismo las especies de flora del área de CUS, también tienen buena representatividad en la CHF y región cercana.

Por lo mencionado y concluyendo, podemos decir que las especies que componen el bosque de encino - pino del área de CUS y este ecosistema en particular, pudieran tener un grado o nivel de afectación mínimo, como resultado de la ejecución de un cambio de uso de suelo, por el proyecto de aprovechamiento minero Reina de Plata Este.

Con respecto a la estructura de la vegetación, se tuvo que, de las 193 especies registradas en el área de la CHF, el 53% corresponde al estrato herbáceo, el 28% al estrato arbustivo y por último el 19% con 37 especies el estrato arbóreo. Una tendencia similar se tuvo en el área sujeta a CUSTF, donde de las 117 especies que conforman el listado general, el 53% está representado por el estrato herbáceo al contar con 62 especies, el estrato arbustivo representó el 26% mientras que el arbóreo el 21% con un total de 25 especies.



En el estrato arbóreo, se identificaron 25 especies en el área sujeta a CUSTF, mientras que en la CHF se registraron 24 especies, sumando un total de 28 entre ambas áreas de estudio. Las especies que comparten las dos áreas son un total de 21. *Garrya wrightii*, *Pinus lumholtzii* y *Prunus serótina* fueron las especies encontradas en el área sujeta a CUSTF que no se encontraron en los sitios de muestreos de CHF en el estrato arbóreo, sin embargo, son especies que se encuentra presentes en el estrato arbustivo, sin embargo, sí es una especie que se tiene registrada en la zona como se puede observar en la Lista de especies de plantas vasculares de la CHF.

En el estrato arbustivo, se identificaron 57 especies en el área sujeta a CUSTF, mientras que en la CHF se registraron 49 especies, sumando un total de 63 especies para ambas áreas de estudio. Las especies que comparten las dos áreas son un total de 43.

El estrato herbáceo 31 especies se comparten en ambas áreas, ya que en la CHF se registraron



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECONQUISTADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

un total 27 especies y en CUSTF 19.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el tipo de vegetación presente en el área sujeta a CUSTF se encuentra con una representado adecuada en la cuenca hidrológico forestal, pues las especies que se tienen registradas y que son sujetas a remoción están distribuidas en la zona, por lo que no se tiene riesgo de pérdida de diversidad una vez que se realice el cambio de uso de suelo.

Fauna

Composición faunística

Este componente, es característico para las áreas de interés del estudio. La composición de la fauna en el área de CUS con presencia mayoritaria de bosque de encino - pino, está dada por 13 especies de mamíferos, 29 especies de aves, 2 especies de anfibios y 4 especies de reptiles. En total tenemos 48 especies de vertebrados pertenecientes a 30 familias y 48 géneros. Además, se considera el porcentaje de especies de cada clase, con respecto al total.

Clases de vertebrados, familias, géneros y número de especies del área de CUS. Proyecto Reina de Plata

Este					
No.	Clases	Familias	Géneros	Especies	Porcentaje (%) en relación al total
1	Mamíferos	7	13	13	27%
2	Aves	19	29	29	61%
3	Anfibios	2	2	2	4%
4	Reptiles	2	4	4	8%
	TOTAL	30	48	48	100%

La composición faunística del área de CHF, se compone por especies de mamíferos, aves, anfibios y reptiles, que se reconocieron como presentes en esta zona amplia, cubierta no sólo por bosque de encino - pino, sino por otros tipos de vegetación ya descritos para esta CHF. Así, se tuvo que hay 18 especies de mamíferos, 57 especies de aves, 5 especies de anfibios y 10 especies de reptiles. En total tenemos 90 especies de vertebrados pertenecientes a 45 familias y 80 géneros.

Composición de las especies de vertebrados, de la CHF. Proyecto Reina de Plata Este

No.	Clases	Familias	Géneros	Especies	Porcentaje (%) respecto al total
1	Mamíferos	10	17	18	20%
2	Aves	27	52	57	63%
3	Anfibios	3	3	5	6%
4	Reptiles	5	8	10	11%
	TOTAL	45	80	90	100%

Analizando, las composiciones faunísticas de las áreas de CUS y CHF, observamos diferencias que tienen que ver con la diversidad o riqueza faunística, esto es lógico y es entendible que



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

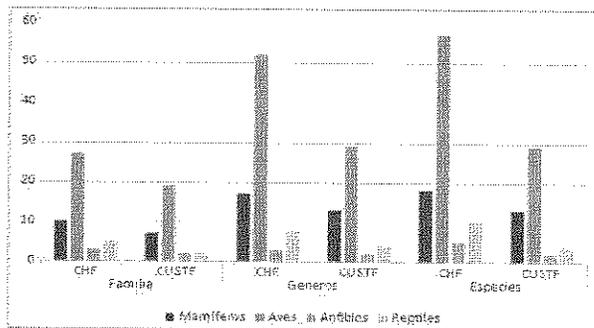
puede ser mayor en el área de CHF, dada la mayor superficie y por encontrarse con variados tipos de vegetación y ecosistemas. Así también, el número de familias y de géneros es mayor en el área de CHF y esto también resulta lógico por contener un número mayor de asociaciones vegetales. Las aves, es la clase que tiene más especies presentes, siguiendo la de mamíferos, esto se da en las localidades respectivas.

Comparativo de composición faunística, considera diversidad, familias y géneros de vertebrados en las áreas de CUS y CHF. Proyecto Reina de Plata Este

Localidades	Diversidad faunística (No. de especies)	Número de familias / géneros	Clase representativa / número de especies	Tipo de vegetación	Grado de afectación*
Área de CUS	48	30 / 48	Aves / 29 Mamíferos / 13	Bosque de encino - pino	Mínimo
Área de CHF	90	45 / 80	Aves / 57 Mamíferos / 18	7 diferentes tipos de vegetación	Imperceptible

* Grados de afectación: Imperceptible, Mínimo, Moderado, Alto

En el siguiente grafico se muestra como la composición faunística tanto en familia como en generas y especies la tendencia es que en la CHF es generalmente mas alta que las registradas en el área del proyecto.



Diversidad faunística por familias, géneros y especies para el Área de CHF y CUSTF

Comparativa presencia de especies de transectos para áreas de CUSTF y CHF

Conforme a los resultados obtenidos con los muestreos de campo mediante transectos se observa en la siguiente Tabla que la diversidad de especies registrada en la CHF fue más alta (133) que la registrada en el área de CUSTF (93).

Analizando, las composiciones faunísticas de las áreas de CUS y CHF, observamos diferencias que tienen que ver con la diversidad o riqueza faunística, esto es lógico y es entendible que puede ser mayor en el área de CHF, dada la mayor superficie y por encontrarse con variados tipos de vegetación y ecosistemas. Así también, el número de familias y de géneros es mayor en el área de CHF y esto también resulta lógico por contener un número mayor de asociaciones vegetales. Las aves, es la clase que tiene más especies presentes, siguiendo la de mamíferos, esto se da en las localidades respectivas.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Tratando de comparar, las composiciones faunísticas tanto del área de CUS, como del área de CHF, observamos que el área de CHF, contiene una mayor riqueza de especies de fauna silvestre; además el número de familias y géneros es más grande en esta área de CHF; las clase representativa es la de Aves con un número importante de especies (57), seguida por la clase de mamíferos (18); esto se da en un ambiente con variados tipos de vegetación, en donde tenemos el bosque de encino - pino, vegetación secundaria de bosque de encino, bosque de pino, bosque de pino / encino, bosque de encino, pastizal inducido y selva baja caducifolia, siendo esto clave en la composición de fauna. En el área de CUS, la clase con más especies fue la de Aves (29) y después la de mamíferos (13), Es fundamental mencionar, que el tipo de vegetación del área de CUS es bosque de encino - pino, esto resulta importante, ya que como se ha mencionado, las áreas con bosque de encino - pino en la CHF ocupan buena superficie y también este tipo de vegetación se ve en el área vecina, hacia los bosques templados de la Sierra Madre Occidental.

Concluyendo, podemos decir que las especies que son parte de la composición faunística del bosque de encino - pino del área de CUS y este tipo de bosque preciso, pudieran tener un grado de afectación mínimo, esto motivo de la ejecución de un cambio de uso de suelo, generado por aprovechamientos mineros.

Análisis final de la composición florística y faunística

Con relación a la diversidad florística, se tuvo que esta fue de 117 especies de plantas vasculares, que se tienen en el área de cambio de uso de suelo del proyecto Reina de Plata Este. Estas especies también se pueden encontrar en la zona que incluye a la cuenca hidrológico forestal (CHF), pero con otras especies adicionales de flora, en dichos terrenos de la microcuenca o CHF, se documentó una diversidad o riqueza florística de 193 plantas. Por lo anterior, la diversidad florística del área del proyecto, representa un 60.62% con respecto a la diversidad florística de la CHF.

Diversidad florística y faunística, Área CUS del proyecto Reina de Plata Este, en relación con la biodiversidad de la cuenca hidrológico forestal (CHF)

Diversidad biológica	Área CUS del Proyecto Reina de Plata Este	Cuenca hidrológico forestal (CHF)	Porcentaje del proyecto respecto a la CHF (%)
Flora	117	193	60.62%
Fauna	48	90	53.3%

La diversidad faunística, del área de cambio de uso de suelo del proyecto Reina de Plata Este, es de 48 especies de vertebrados y la diversidad faunística que se reconoció para el área de la cuenca hidrológico forestal, es de 90 especies. Por lo anterior, la diversidad del área de CUS representa el 53.3% de la fauna que se reconoce para una superficie mayor, que es la CHF y que es representativa en términos ecológicos, de esta región de bosques templados de la Sierra Madre Occidental.

Aquí tenemos, que la diversidad florística y faunística del área del proyecto son claramente menores a las diversidades de una zona mayor, que considera a la cuenca hidrológico forestal y que se relaciona con una región de bosque templado de importancia ecosistémica. Tomando en cuenta, que las labores de rescate y reubicación de flora y fauna, incidirán en áreas aledañas o



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

propias de la cuenca hidrológico forestal y que esta área de la CHF contiene mayoritariamente a las especies de plantas y animales que estarían sujetas a posible afectación por labores de aprovechamiento de recursos, se puede concluir que la diversidad de flora y fauna del área de CUS, se pudieran ver comprometidas en un grado de afectación mínima, por razón del cambio de uso del suelo, derivado del proyecto minero Reina de Plata Este.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El recurso suelo provee de un gran número de beneficios a los ecosistemas algunos de los beneficios son que proporciona nutrientes, agua y minerales para las plantas y los árboles, almacén de carbono y es el hogar de miles de millones de insectos, pequeños animales, bacterias y muchos otros microorganismos.

Este servicio ambiental en su estado natural presenta una pérdida de suelo, pero en mínimas cantidades, por consecuencia su funcionalidad depende de si capacidad de evitar la pérdida de suelo por el proceso de erosión ya sea hídrica o eólica. Cuando el suelo disminuye su capacidad de proveer servicios al ecosistema es indicador de que es presentando un proceso denominado "degradación del suelo" que se define como "un grupo de procesos que ocasionan el deterioro del recurso, los cuales provocan una disminución de la productividad biológica y tiene su repercusión de manera directa sobre la pérdida de la biodiversidad".

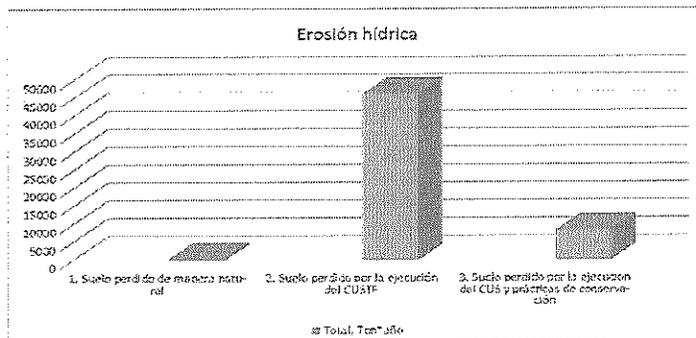
La valoración de la afectación a este servicio ambiental fue analizada con base al grado de erosión estimada, se realizó la estimación de dos tipos de erosión:

Erosión hídrica. Se estimó una tasa de erosión de 7.63 ton/ha/año en las condiciones naturales, sin embargo, a consecuencia de la remoción de vegetación la tasa será de 764.04 ton/ha/año, lo que equivale a una pérdida de un volumen de 46,432.37 ton/año para las 60.77 ha que comprende el CUSTF. Sin embargo, con la ejecución de las medidas de mitigación, esta pérdida se disminuye a 137.11 ton/ha, lo que representa un total de 8,332.92; por lo que considerando la erosión provocada menos la natural se tiene que hay que mitigar un total de 7,868.93 ton.



Balance de erosión hídrica con la ejecución del CUSTF.

Escenario	Tasa de erosión (Ton/ha/año)	Total Ton*Año (60.77 ha)	Total, a mitigar en toneladas (Pérdida inducida- Pérdida natural)	Total, a mitigar en toneladas (Pérdida inducida con prácticas de conservación- Pérdida natural)
1. Suelo perdido de manera natural	7.63	463.99	45,968.38	7,868.93
2. Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	764.04	46,432.37		
3. Suelo perdido por la ejecución del CUS y prácticas de conservación	137.11	8,332.92		



Comparativo de las tasas de erosión hídrica natural y la provocada con el proyecto CUSTF

Erosión eólica. Se estimó una tasa de erosión es de 3.08 ton/ha/año en las condiciones naturales, sin embargo, a consecuencia de la remoción de vegetación la tasa será de 10.81 ton/ha/año, lo que equivale a una pérdida de un volumen de 657.61 ton/año para las 60.77 ha que comprende el CUSTF.

Balance de erosión eólica con la ejecución del CUSTF.

Escenario	Tasa de erosión (Ton/ha/año)	Total, ton*año (60.77 ha)	Total, a mitigar en toneladas (Pérdida inducida- Pérdida natural)
1. Suelo perdido de manera natural	3.08	187.72	469.79
2. Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	10.81	657.51	

Afectación al servicio ambiental retención de suelo

Tipo de erosión	Polígono	Superficie	Tasa de erosión Ton/ha/año	Total, Ton/año	Total, a mitigar en toneladas (Pérdida inducida- Pérdida natural)
Erosión hídrica	Pérdida natural sin CUSTF	60.77	7.63	463.99	7,868.93
	Pérdida inducida con CUSTF y aplicación de medidas de mitigación		137.11	8,332.92	
Erosión eólica	Pérdida natural sin CUSTF	60.77	3.08	187.72	469.79
	Pérdida inducida con CUSTF		10.81	657.51	
Total, a mitigar (erosión eólica+ erosión hídrica)					8,802.71

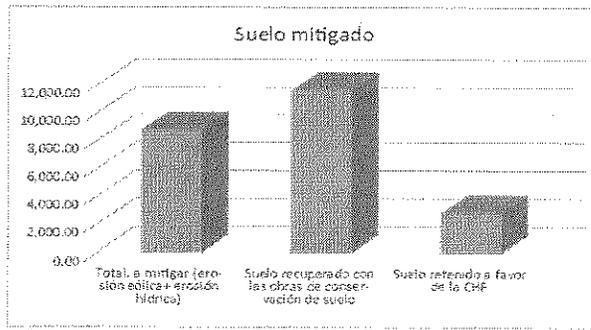


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Con la aplicación de las obras de conservación de suelo, se retendrán 11,668.56 toneladas al año dentro de las zonas de la CHF, por lo que favorecerá con 2,865.85 ton/año a la CHF.

Si bien la remoción de la vegetación tiene un impacto sobre la retención del suelo, esto se logra mitigar con las obras propuestas, por lo que el servicio ambiental como tal no se pierde además que su impacto es únicamente en el área del Proyecto. Este servicio se identifica con una calificación de afectación baja en función de las características de ingeniería que se aplicarán en el desarrollo de las obras de conservación.



Erosión del suelo que provocar y la retención propuesta para el proyecto

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La captura de agua es el servicio ambiental que producen las áreas con vegetación al impedir el rápido escurrimiento del agua de lluvia precipitada, propiciando su infiltración que alimenta los mantos acuíferos y la prolongación del ciclo del agua. Al contar con un buen sistema de filtrado a través del suelo, el agua llega hasta los acuíferos en el subsuelo que a su vez son la cuna de ríos y lagos de donde nos proveemos de agua. Los servicios ambientales hidrológicos podrían ser afectados a raíz de cambios en las funciones hidrológicas del ecosistema, tales como la interceptación de lluvias o la infiltración en el suelo. Por ejemplo, el incremento de la deforestación provoca condiciones secas que a su vez puede reducir el estrato superficial de sustancias orgánicas. Esto causaría menor infiltración y mayor escorrentía a nivel del bosque, y caudales mínimos o máximos más extremos a nivel de la cuenca (Townsend et al., 2004).

Para el análisis del recurso agua se realiza mediante el balance hidrológico de la cuenca y del área del proyecto. En el análisis del balance hidrológico se consideran principalmente la cantidad de precipitación, la tasa de evapotranspiración, el escurrimiento y la infiltración mimas que están



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

en función de las características físicas, ambientales y biológicas de la región. Conforme a estudios recientes en México, se tiene que del total de precipitaciones de una región de manera generalizada la evapotranspiración es de alrededor de 72.5% que se regresa a la atmosfera, que casi siempre es de dos formas, la evaporación que se pierde a través de las plantas y la que se pierde de la evaporación de los suelos. Por otro lado, el 21.2% escurre por los ríos y arroyos y aproximadamente el 6.4% se infiltra y permite recargar los acuíferos (CONAGUA, 2015).

En el polígono sujeto a CUSTF la disponibilidad media anual de lluvia de 633,041.09 m³/año y la evapotranspiración que se estima es de 392,939.38 m³/año, el escurrimiento 44,312.87 m³/año y una infiltración de 195,788.84 m³/año. Con base a este balance se tiene que el 62.07% de la precipitación es devuelta a la atmósfera mediante el proceso de la evapotranspiración, un 7% escurre por los ríos y arroyos de la cuenca y solo el 30.93% se infiltra hacia los acuíferos.

Con las estimaciones del balance hídrico se determinó que para el área de CUSTF el volumen precipitado es de 633,041.09 m³/año que corresponde a 0.36 % del total del volumen precipitado en la CHF (173,716,392.08 m³/año).

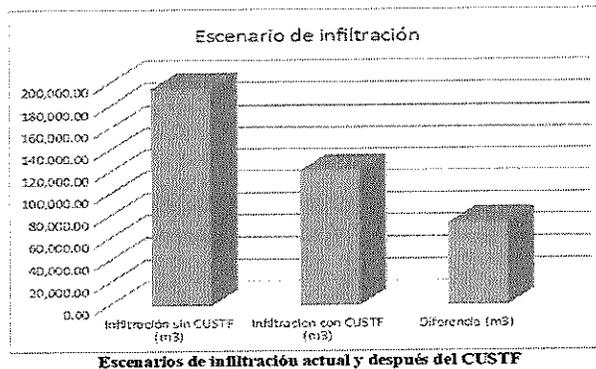
Balance hidrológico de la superficie sujeta a CUSTF

Balance hídrico	M ³ /año	%
Volumen precipitado	633,041.09	100.00
Volumen EVT	392,939.38	62.07
Escurrimiento	44,312.87	7.00
Infiltración	195,788.84	30.93

Afectación del servicio captura de agua

Volumen Precipitado CHF (m ³)	Volumen Infiltrado CHF (m ³)	Volumen Precipitado CUSTF (m ³)	Infiltración sin CUSTF (m ³)	Infiltración con CUSTF (m ³)	Diferencia (m ³)	% en relación a la CHF
173,716,392.08	35,325,412.60	633,041.09	195,788.84	121,849.64	73,939.20	0.21

En el área sujeta a CUSTF se tiene que el escurrimiento se incrementa debido a la falta de cubierta vegetal y la infiltración disminuye, siendo un volumen de 121,849.64 m³ los que logran llegar al acuífero. Es así como con la ejecución del CUSTF se tiene una pérdida de infiltración de 73,939.20 m³.





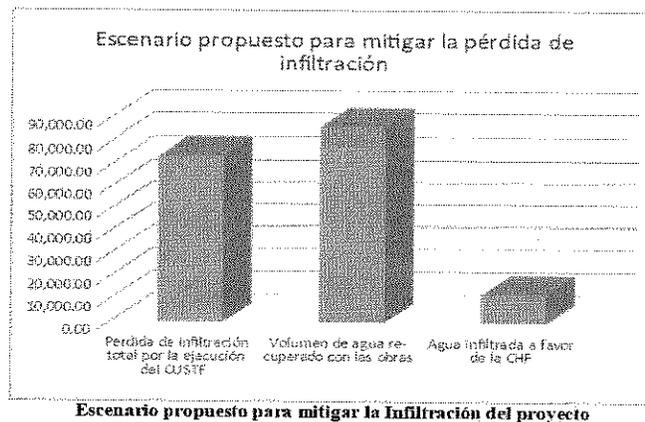
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

En conclusión, el grado de afectación potencial que podría atribuirse al CUSTF solicitado en la Cuenca Hidrológica-Forestal, en lo relativo a la capacidad de infiltración (captación de agua) se considera en extremo bajo, debido a la escasa superficie. El volumen que dejará de infiltrarse corresponde al 0.21 % del volumen total que se infiltra en la CHF.

Escenario de infiltración con obras de captación de agua.

Escenario	m ³
Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	73,939.20
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando 49 días con lluvia y una evapotranspiración del 62.06 %	86,468.65
Agua infiltrada a favor de la CHF	12,529.45



Esta pérdida mínima de infiltración se compensa con las medidas de mitigación propuestas, con la cual se logra disminuir la velocidad de escurrimiento y retención de azolve, lo que ayuda a mejorar la calidad del agua y con ello se propicia la infiltración de 86,468.65 m³, con lo que se logra mitigar el impacto que representa la ejecución del proyecto y se beneficia la CHF con 12,529.45 m³.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 07 de septiembre de 2021 mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de flora. (Anexo 1)

Programa de rescate y reubicación de especies de fauna. (Anexo 2)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)

Programa de Fomento y Reproducción de Calitropsis lusitanica (Anexo 4)

Programa de Fomento y Reproducción de Pseudotsuga Menziesii Var. glauca (Anexo 5)

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación. Sin embargo, se atenderá lo relacionado **Región Hidrológica Prioritaria No. 17 "Río Mayo y Río Yaqui- Cascada de Basaseachi "**, **Región Terrestre Prioritaria No. 33 " Basaseachi"** y la **Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 90 "Cañones Chihuahuenses del Norte"**, mismas que no se verán afectadas ya que se proponen una serie de programas los cuales permitirán reducir los cambios estructurales en las comunidades, así como la protección de las diversas especies de fauna presentes a reubicarse antes de ejecutarse el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a un área propicia para su desarrollo.

En lo que respecta a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), deberá dar atención en tiempo y forma a lo señalado en su Opinión Técnica de la Dirección del Área Natural



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Protegida "Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca", deberá de cumplir con lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

1. Previo al inicio de actividades, deberá realizar el trámite de autorización para la realización de actividades de exploración mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas, ante esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, en cumplimiento al segundo párrafo del Artículo 20 de la Ley Minera, Artículo 81 fracción h, Artículo 88 Fracción XIII, Artículo 89 párrafo segundo y Artículo 94 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.
2. Previo al inicio de actividades, el promovente deberá presentar un aviso de inicio de actividades a la Dirección Encargada del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.
- Directora Regional Norte Sierra Madre Occidental, Biol. María Elena Rodarte García, con domicilio en Calle Victoria No. 1001, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000, correo electrónico merodarte@conanp.gob.mx.
3. Deberá corregir todas las inconsistencias detectadas por la Dirección del Área Natural Protegida y de esta Dirección Regional, como lo son nombres científicos de flora y fauna y hacer la vinculación correcta de los instrumentos jurídicos aplicables del proyecto.
4. Las especies y ejemplares del flora que serán removidas y que presenten afectaciones por *Dendroctonus mexicanus* e *Ips lecontei*, consideradas plaga, no podrán ser trasladadas ningún sitio; por lo que será necesaria la aplicación del saneamiento correspondiente, el cual consiste en derribo, descortezamiento, fumigación y quema, de acuerdo a lo establecido por la SEMARNAT y el Comité de Sanidad Forestal en el estado de Chihuahua.
5. La implementación de actividades de rescate y reubicación y cualquier otra relacionada con especies silvestres, deberán estar apegadas al Capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.
6. Deberá presentar un informe detallado a la Dirección del ANP de las especies de flora rescatadas y reubicadas.
7. La implementación de las actividades de ahuyentamiento de fauna deberá considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza.
8. Deberá presentar un informe detallado a la Dirección del Área Natural Protegida del rescate y reubicación de fauna silvestre que no haya respondido a las acciones de ahuyentamiento, el cual debe incluir evidencia fotográfica de las labores realizadas, una descripción detallada de los métodos utilizados y una base de datos en formato Excel que contenga el nombre común y científico de la especie rescatada y/o reubicada, coordenada de rescate y de reubicación.
9. Deberá implementar acciones de control y erradicación de especies exóticas invasoras, como es el caso del pasto rosado (*Melinis repens*) y presentar el informe de las acciones realizadas a la Dirección del Área Natural Protegida.
10. Deberá presentar un informe detallado de las acciones de mitigación, compensación y restauración que se lleven a cabo en el sitio.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

11. Que no se vean afectados individuos de las especies (flora y fauna), contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sitios de reproducción, de anidación y madrigueras dentro de la superficie sujeta al cambio de uso de suelo.

12. Que se mantenga la biodiversidad.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2021/059 de fecha 09 de diciembre de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$6,605,129.03 (seis millones seiscientos cinco mil ciento veintinueve pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 249.03 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante AEM-MA-2021/084 de fecha 18 de enero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 18 de enero de 2022, C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 6,605,129.03 (seis millones seiscientos cinco mil ciento veintinueve pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 249.03 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 60.77 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Reina de Plata Este"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: BAHIA DE MANTENIMIENTO

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
BAHIA DE *****	1	767746.8659	3131007.7467
BAHIA DE *****	2	767742.6739	3130993.0857
BAHIA DE *****	3	767721.1089	3131000.5617
BAHIA DE *****	4	767725.9888	3131014.6368
BAHIA DE *****	5	767746.8659	3131007.7467

Polígono: CAMINO DE ACCESO 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CAMINO DE ACCESO 1	1	765529.987	3131598.7103
CAMINO DE ACCESO 1	2	765518.0933	3131596.978
CAMINO DE ACCESO 1	3	765500.7603	3131605.1603
CAMINO DE ACCESO 1	4	765472.2859	3131621.6385
CAMINO DE ACCESO 1	5	765460.5027	3131632.9518
CAMINO DE ACCESO 1	6	765447.4176	3131648.6284
CAMINO DE ACCESO 1	7	765447.7195	3131661.5689
CAMINO DE ACCESO 1	8	765452.8447	3131658.7734
CAMINO DE	9	765473.0853	3131652.4233



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 1			
CAMINO DE ACCESO 1	10	765494.1198	3131644.089
CAMINO DE ACCESO 1	11	765505.2323	3131636.5483
CAMINO DE ACCESO 1	12	765508.0104	3131629.4046
CAMINO DE ACCESO 1	13	765514.3604	3131617.4983
CAMINO DE ACCESO 1	14	765519.5198	3131608.767
CAMINO DE ACCESO 1	15	765529.987	3131598.7103

Polígono: CAMINO DE ACCESO 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CAMINO DE ACCESO 2	1	765697.4217	3131606.9883
CAMINO DE ACCESO 2	2	765743.5974	3131596.8634
CAMINO DE ACCESO 2	3	765767.5221	3131590.4018
CAMINO DE ACCESO 2	4	765782.2015	3131584.932
CAMINO DE ACCESO 2	5	765801.0018	3131573.6913
CAMINO DE ACCESO 2	6	765827.4547	3131558.085
CAMINO DE ACCESO 2	7	765862.9058	3131543.3128
CAMINO DE ACCESO 2	8	765909.6892	3131533.8104
CAMINO DE ACCESO 2	9	765966.1952	3131533.1079
CAMINO DE ACCESO 2	10	766024.8862	3131536.6839
CAMINO DE ACCESO 2	11	766086.736	3131532.7132
CAMINO DE ACCESO 2	12	766150.9743	3131556.654
CAMINO DE ACCESO 2	13	766205.1135	3131580.4681
CAMINO DE ACCESO 2	14	766225.278	3131584.8486
CAMINO DE ACCESO 2	15	766241.2831	3131592.9328
CAMINO DE ACCESO 2	16	766270.0053	3131604.4586



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 2			
CAMINO DE ACCESO 2	17	766287.7809	3131617.7025
CAMINO DE ACCESO 2	18	766313.2886	3131638.9086
CAMINO DE ACCESO 2	19	766334.6414	3131651.6276
CAMINO DE ACCESO 2	20	766351.8619	3131653.564
CAMINO DE ACCESO 2	21	766362.3419	3131647.2393
CAMINO DE ACCESO 2	22	766383.2922	3131630.8201
CAMINO DE ACCESO 2	23	766375.2977	3131613.4792
CAMINO DE ACCESO 2	24	766374.451	3131605.6475
CAMINO DE ACCESO 2	25	766372.9693	3131595.6992
CAMINO DE ACCESO 2	26	766372.2118	3131582.8407
CAMINO DE ACCESO 2	27	766354.5365	3131579.6797
CAMINO DE ACCESO 2	28	766318.3221	3131566.2398
CAMINO DE ACCESO 2	29	766303.813	3131553.2575
CAMINO DE ACCESO 2	30	766284.3834	3131542.6815
CAMINO DE ACCESO 2	31	766261.5752	3131539.0109
CAMINO DE ACCESO 2	32	766238.4	3131542.6487
CAMINO DE ACCESO 2	33	766222.3672	3131527.3166
CAMINO DE ACCESO 2	34	766216.3074	3131522.2113
CAMINO DE ACCESO 2	35	766206.8928	3131511.886
CAMINO DE ACCESO 2	36	766194.9866	3131504.7423
CAMINO DE ACCESO 2	37	766180.699	3131503.4193
CAMINO DE ACCESO 2	38	766157.9079	3131502.7316
CAMINO DE ACCESO 2	39	766134.218	3131496.49
CAMINO DE	40	766090.2727	3131483.5469



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
VICESUPLENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 2			
CAMINO DE ACCESO 2	41	766079.8485	3131476.928
CAMINO DE ACCESO 2	42	766062.43	3131472.3837
CAMINO DE ACCESO 2	43	766049.73	3131471.193
CAMINO DE ACCESO 2	44	766031.3212	3131466.5908
CAMINO DE ACCESO 2	45	766021.1358	3131465.5349
CAMINO DE ACCESO 2	46	766008.6402	3131464.9476
CAMINO DE ACCESO 2	47	766002.053	3131461.3003
CAMINO DE ACCESO 2	48	766001.9815	3131461.2386
CAMINO DE ACCESO 2	49	765990.9258	3131451.6902
CAMINO DE ACCESO 2	50	765972.259	3131421.7294
CAMINO DE ACCESO 2	51	765966.0187	3131424.9574
CAMINO DE ACCESO 2	52	765955.3328	3131433.373
CAMINO DE ACCESO 2	53	765942.1654	3131437.2356
CAMINO DE ACCESO 2	54	765934.3714	3131439.1255
CAMINO DE ACCESO 2	55	765921.936	3131447.3276
CAMINO DE ACCESO 2	56	765915.0568	3131453.413
CAMINO DE ACCESO 2	57	765906.2019	3131456.3295
CAMINO DE ACCESO 2	58	765891.314	3131466.2718
CAMINO DE ACCESO 2	59	765862.1686	3131482.4209
CAMINO DE ACCESO 2	60	765844.4632	3131486.2559
CAMINO DE ACCESO 2	61	765824.7267	3131487.4299
CAMINO DE ACCESO 2	62	765808.0227	3131490.9205
CAMINO DE ACCESO 2	63	765791.548	3131501.6057
CAMINO DE ACCESO 2	64	765775.1012	3131515.6368



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PROCESOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 2			
CAMINO DE ACCESO 2	65	765758.641	3131527.9948
CAMINO DE ACCESO 2	66	765737.3331	3131540.8969
CAMINO DE ACCESO 2	67	765716.1549	3131556.1499
CAMINO DE ACCESO 2	68	765696.9771	3131563.8454
CAMINO DE ACCESO 2	69	765678.4852	3131573.5436
CAMINO DE ACCESO 2	70	765653.1293	3131582.7986
CAMINO DE ACCESO 2	71	765621.4373	3131594.7867
CAMINO DE ACCESO 2	72	765593.4411	3131599.5672
CAMINO DE ACCESO 2	73	765574.5578	3131605.0262
CAMINO DE ACCESO 2	74	765551.946	3131602.7113
CAMINO DE ACCESO 2	75	765543.4322	3131600.9552
CAMINO DE ACCESO 2	76	765532.2198	3131611.1483
CAMINO DE ACCESO 2	77	765523.8854	3131629.4046
CAMINO DE ACCESO 2	78	765513.1698	3131644.089
CAMINO DE ACCESO 2	79	765499.676	3131650.439
CAMINO DE ACCESO 2	80	765481.8166	3131661.1546
CAMINO DE ACCESO 2	81	765467.926	3131663.5359
CAMINO DE ACCESO 2	82	765451.2572	3131669.0921
CAMINO DE ACCESO 2	83	765448.7072	3131671.6421
CAMINO DE ACCESO 2	84	765472.3284	3131679.7494
CAMINO DE ACCESO 2	85	765490.3055	3131678.8119
CAMINO DE ACCESO 2	86	765525.4418	3131673.3747
CAMINO DE ACCESO 2	87	765563.4657	3131654.6713
CAMINO DE ACCESO 2	88	765599.2744	3131635.8554



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
RECUERDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 2			
CAMINO DE ACCESO 2	89	765649.439	3131619.5227
CAMINO DE ACCESO 2	90	765697.4217	3131606.9883

Polígono: CAMINO DE ACCESO 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CAMINO DE ACCESO 3	1	766452.3283	3131599.6374
CAMINO DE ACCESO 3	2	766481.8993	3131591.8716
CAMINO DE ACCESO 3	3	766503.0699	3131596.4791
CAMINO DE ACCESO 3	4	766532.5634	3131585.9288
CAMINO DE ACCESO 3	5	766559.9849	3131576.9603
CAMINO DE ACCESO 3	6	766593.6102	3131561.9442
CAMINO DE ACCESO 3	7	766646.3349	3131534.0784
CAMINO DE ACCESO 3	8	766681.197	3131526.4791
CAMINO DE ACCESO 3	9	766719.8464	3131519.7599
CAMINO DE ACCESO 3	10	766747.7136	3131517.1739
CAMINO DE ACCESO 3	11	766768.0999	3131529.8491
CAMINO DE ACCESO 3	12	766790.2209	3131540.924
CAMINO DE ACCESO 3	13	766811.1699	3131545.6159
CAMINO DE ACCESO 3	14	766842.3547	3131548.4931
CAMINO DE ACCESO 3	15	766864.7434	3131543.5298
CAMINO DE ACCESO 3	16	766883.8177	3131530.8811
CAMINO DE ACCESO 3	17	766895.8169	3131519.1586
CAMINO DE ACCESO 3	18	766898.6212	3131487.9216
CAMINO DE ACCESO 3	19	766903.3987	3131467.549
CAMINO DE ACCESO 3	20	766913.8553	3131440.8723



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
DISCURSO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 3			
CAMINO DE ACCESO 3	21	766927.3525	3131419.2515
CAMINO DE ACCESO 3	22	766943.7029	3131411.0309
CAMINO DE ACCESO 3	23	766991.5352	3131392.8266
CAMINO DE ACCESO 3	24	767024.4625	3131385.9449
CAMINO DE ACCESO 3	25	767059.1178	3131391.0255
CAMINO DE ACCESO 3	26	767079.2174	3131403.1329
CAMINO DE ACCESO 3	27	767093.6346	3131403.6183
CAMINO DE ACCESO 3	28	767112.4052	3131391.0737
CAMINO DE ACCESO 3	29	767149.848917	3131364.51828
CAMINO DE ACCESO 3	30	767265.6458	3131282.3941
CAMINO DE ACCESO 3	31	767316.004981	3131243.94191
CAMINO DE ACCESO 3	32	767325.3291	3131236.8224
CAMINO DE ACCESO 3	33	767336.4011	3131228.269
CAMINO DE ACCESO 3	34	767349.2353	3131213.297
CAMINO DE ACCESO 3	35	767374.3724	3131191.2122
CAMINO DE ACCESO 3	36	767386.9573	3131179.4315
CAMINO DE ACCESO 3	37	767403.777	3131164.1635
CAMINO DE ACCESO 3	38	767419.4593	3131158.446
CAMINO DE ACCESO 3	39	767429.8169	3131158.9651
CAMINO DE ACCESO 3	40	767438.5267	3131168.533
CAMINO DE ACCESO 3	41	767447.4542	3131179.722
CAMINO DE ACCESO 3	42	767453.7116	3131185.3411
CAMINO DE ACCESO 3	43	767465.9653	3131185.095
CAMINO DE	44	767472.6471	3131166.0779



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 3			
CAMINO DE ACCESO 3	45	767469.6719	3131159.2343
CAMINO DE ACCESO 3	46	767465.4291	3131157.5943
CAMINO DE ACCESO 3	47	767445.1335	3131138.4636
CAMINO DE ACCESO 3	48	767433.8633	3131135.6654
CAMINO DE ACCESO 3	49	767432.5619	3131133.0977
CAMINO DE ACCESO 3	50	767429.7801	3131127.6124
CAMINO DE ACCESO 3	51	767425.9678	3131120.0935
CAMINO DE ACCESO 3	52	767422.2053	3131114.7142
CAMINO DE ACCESO 3	53	767418.3607	3131113.7196
CAMINO DE ACCESO 3	54	767412.9108	3131116.3825
CAMINO DE ACCESO 3	55	767404.9048	3131120.3682
CAMINO DE ACCESO 3	56	767400.8045	3131123.1286
CAMINO DE ACCESO 3	57	767398.2108	3131130.1772
CAMINO DE ACCESO 3	58	767394.9356	3131134.3229
CAMINO DE ACCESO 3	59	767388.8297	3131140.9268
CAMINO DE ACCESO 3	60	767376.2957	3131144.1015
CAMINO DE ACCESO 3	61	767365.7537	3131146.2442
CAMINO DE ACCESO 3	62	767361.8895	3131145.8674
CAMINO DE ACCESO 3	63	767359.9273	3131151.0491
CAMINO DE ACCESO 3	64	767352.0077	3131161.2023
CAMINO DE ACCESO 3	65	767338.8497	3131175.6152
CAMINO DE ACCESO 3	66	767331.7628	3131177.7063
CAMINO DE ACCESO 3	67	767318.0746	3131179.3464
CAMINO DE ACCESO 3	68	767307.2411	3131182.3841



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 3			
CAMINO DE ACCESO 3	69	767299.2692	3131187.8318
CAMINO DE ACCESO 3	70	767290.5959	3131194.1998
CAMINO DE ACCESO 3	71	767282.989	3131206.6487
CAMINO DE ACCESO 3	72	767270.2727	3131215.0809
CAMINO DE ACCESO 3	73	767254.0006	3131223.0368
CAMINO DE ACCESO 3	74	767249.2042	3131231.807
CAMINO DE ACCESO 3	75	767239.3677	3131244.6812
CAMINO DE ACCESO 3	76	767226.6601	3131254.1284
CAMINO DE ACCESO 3	77	767218.1082	3131262.8292
CAMINO DE ACCESO 3	78	767209.9718	3131272.7449
CAMINO DE ACCESO 3	79	767203.6138	3131276.9615
CAMINO DE ACCESO 3	80	767191.5308	3131276.3554
CAMINO DE ACCESO 3	81	767175.7083	3131277.7094
CAMINO DE ACCESO 3	82	767157.302	3131285.3792
CAMINO DE ACCESO 3	83	767144.0738	3131293.3083
CAMINO DE ACCESO 3	84	767138.7659	3131301.5763
CAMINO DE ACCESO 3	85	767127.6112	3131314.5621
CAMINO DE ACCESO 3	86	767115.4591	3131317.7126
CAMINO DE ACCESO 3	87	767096.2788	3131306.3069
CAMINO DE ACCESO 3	88	767079.8174	3131298.2207
CAMINO DE ACCESO 3	89	767075.3411	3131299.0369
CAMINO DE ACCESO 3	90	767074.4332	3131299.5523
CAMINO DE ACCESO 3	91	767070.9832	3131301.5146
CAMINO DE	92	767063.1717	3131305.0318



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RESCURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 3			
CAMINO DE ACCESO 3	93	767050.8588	3131318.1327
CAMINO DE ACCESO 3	94	767037.7616	3131323.6603
CAMINO DE ACCESO 3	95	767031.898	3131326.3499
CAMINO DE ACCESO 3	96	767018.965	3131333.1607
CAMINO DE ACCESO 3	97	767006.2043	3131336.5189
CAMINO DE ACCESO 3	98	766995.5354	3131335.0885
CAMINO DE ACCESO 3	99	766986.0015	3131324.1074
CAMINO DE ACCESO 3	100	766974.9235	3131322.477
CAMINO DE ACCESO 3	101	766967.5329	3131324.6722
CAMINO DE ACCESO 3	102	766959.6742	3131331.4395
CAMINO DE ACCESO 3	103	766947.212	3131336.9164
CAMINO DE ACCESO 3	104	766941.8877	3131342.3347
CAMINO DE ACCESO 3	105	766933.6062	3131353.7939
CAMINO DE ACCESO 3	106	766926.2068	3131367.8251
CAMINO DE ACCESO 3	107	766917.2821	3131379.5049
CAMINO DE ACCESO 3	108	766907.0169	3131385.1798
CAMINO DE ACCESO 3	109	766892.8405	3131385.7325
CAMINO DE ACCESO 3	110	766872.0528	3131392.1427
CAMINO DE ACCESO 3	111	766862.8899	3131401.0319
CAMINO DE ACCESO 3	112	766857.1797	3131411.6103
CAMINO DE ACCESO 3	113	766855.5831	3131425.8049
CAMINO DE ACCESO 3	114	766859.7903	3131440.1657
CAMINO DE ACCESO 3	115	766859.0754	3131456.9313
CAMINO DE ACCESO 3	116	766849.2693	3131466.0411



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 3			
CAMINO DE ACCESO 3	117	766831.9342	3131474.1406
CAMINO DE ACCESO 3	118	766811.5695	3131479.6879
CAMINO DE ACCESO 3	119	766793.738	3131480.0574
CAMINO DE ACCESO 3	120	766764.4841	3131476.4418
CAMINO DE ACCESO 3	121	766744.3207	3131480.4834
CAMINO DE ACCESO 3	122	766725.6082	3131478.2806
CAMINO DE ACCESO 3	123	766715.4706	3131473.8559
CAMINO DE ACCESO 3	124	766699.3473	3131472.9208
CAMINO DE ACCESO 3	125	766679.2021	3131479.1116
CAMINO DE ACCESO 3	126	766668.552	3131489.9465
CAMINO DE ACCESO 3	127	766637.4994	3131502.0325
CAMINO DE ACCESO 3	128	766592.4725	3131513.1643
CAMINO DE ACCESO 3	129	766566.506	3131517.0415
CAMINO DE ACCESO 3	130	766546.5261	3131517.4289
CAMINO DE ACCESO 3	131	766521.0005	3131522.5916
CAMINO DE ACCESO 3	132	766503.4452	3131530.0488
CAMINO DE ACCESO 3	133	766490.0226	3131543.2711
CAMINO DE ACCESO 3	134	766475.9572	3131556.715
CAMINO DE ACCESO 3	135	766453.0393	3131565.2924
CAMINO DE ACCESO 3	136	766418.5339	3131575.6892
CAMINO DE ACCESO 3	137	766376.7768	3131582.136
CAMINO DE ACCESO 3	138	766378.6843	3131595.9108
CAMINO DE ACCESO 3	139	766381.436	3131609.2459
CAMINO DE	140	766387.5248	3131628.1273



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 3			
CAMINO DE ACCESO 3	141	766401.9482	3131618.9512
CAMINO DE ACCESO 3	142	766424.2931	3131608.9126
CAMINO DE ACCESO 3	143	766452.3283	3131599.6374

Polígono: CAMINO DE ACCESO 4

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CAMINO DE ACCESO 4	1	767569.2934	3131173.2674
CAMINO DE ACCESO 4	2	767582.8643	3131161.2142
CAMINO DE ACCESO 4	3	767601.3807	3131145.0863
CAMINO DE ACCESO 4	4	767620.219289	3131126.07308
CAMINO DE ACCESO 4	5	767633.980329	3131112.18447
CAMINO DE ACCESO 4	6	767643.807692	3131102.26601
CAMINO DE ACCESO 4	7	767652.525537	3131093.46735
CAMINO DE ACCESO 4	8	767661.7038	3131084.204
CAMINO DE ACCESO 4	9	767670.4584	3131072.7464
CAMINO DE ACCESO 4	10	767682.7473	3131048.7176
CAMINO DE ACCESO 4	11	767687.0453	3131031.507
CAMINO DE ACCESO 4	12	767683.4278	3131019.553
CAMINO DE ACCESO 4	13	767681.0746	3131015.9965
CAMINO DE ACCESO 4	14	767671.0119	3131001.2974
CAMINO DE ACCESO 4	15	767647.9488	3131018.8869
CAMINO DE ACCESO 4	16	767621.5523	3131057.2801
CAMINO DE ACCESO 4	17	767615.7766	3131065.8671
CAMINO DE ACCESO 4	18	767608.2317	3131080.0814
CAMINO DE ACCESO 4	19	767603.9897	3131092.37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ACCESO 4			
CAMINO DE ACCESO 4	20	767599.9718	3131102.9971
CAMINO DE ACCESO 4	21	767595.1352	3131110.4692
CAMINO DE ACCESO 4	22	767589.8052	3131115.7319
CAMINO DE ACCESO 4	23	767575.3886	3131121.4689
CAMINO DE ACCESO 4	24	767567.9844	3131124.5367
CAMINO DE ACCESO 4	25	767563.9383	3131132.002
CAMINO DE ACCESO 4	26	767553.8496	3131145.3889
CAMINO DE ACCESO 4	27	767544.3246	3131152.5326
CAMINO DE ACCESO 4	28	767527.2589	3131162.8514
CAMINO DE ACCESO 4	29	767516.1464	3131165.6295
CAMINO DE ACCESO 4	30	767504.2401	3131168.0108
CAMINO DE ACCESO 4	31	767485.1901	3131165.2327
CAMINO DE ACCESO 4	32	767480.9774	3131163.6043
CAMINO DE ACCESO 4	33	767469.7829	3131186.5702
CAMINO DE ACCESO 4	34	767490.2541	3131184.0631
CAMINO DE ACCESO 4	35	767491.1272	3131190.3338
CAMINO DE ACCESO 4	36	767477.6778	3131200.5732
CAMINO DE ACCESO 4	37	767501.6648	3131203.3468
CAMINO DE ACCESO 4	38	767526.0661	3131196.3359
CAMINO DE ACCESO 4	39	767544.7848	3131189.577
CAMINO DE ACCESO 4	40	767569.2934	3131173.2674

Polígono: PUENTE OESTE

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
PUENTE	1	765995.033	3131392.3832



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
VICESURFON DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
OESTE			
PUENTE OESTE	2	765983.1536	3131389.5736
PUENTE OESTE	3	765980.9691	3131396.4453
PUENTE OESTE	4	765995.7507	3131401.3631
PUENTE OESTE	5	766006.5457	3131408.1365
PUENTE OESTE	6	766019.6691	3131417.0265
PUENTE OESTE	7	766028.3474	3131423.1648
PUENTE OESTE	8	766043.5875	3131429.0915
PUENTE OESTE	9	766059.2508	3131433.7482
PUENTE OESTE	10	766073.2264	3131437.3489
PUENTE OESTE	11	766085.759	3131428.3415
PUENTE OESTE	12	766077.5717	3131427.1724
PUENTE OESTE	13	766062.2961	3131420.8274
PUENTE OESTE	14	766019.4132	3131407.3862
PUENTE OESTE	15	766014.3827	3131404.2694
PUENTE OESTE	16	766009.5424	3131401.2717
PUENTE OESTE	17	765995.033	3131392.3832

Polígono: RAMPA_1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
RAMPA_1	1	767798.096	3130955
RAMPA_1	1	767798.096	3130955
RAMPA_1	2	767784.3655	3130959.0345
RAMPA_1	2	767784.3655	3130959.0345
RAMPA_1	3	767747.5547	3130960.3375
RAMPA_1	3	767747.5547	3130960.3375
RAMPA_1	4	767722.5097	3130961.5415
RAMPA_1	4	767722.5097	3130961.5415
RAMPA_1	5	767701.3807	3130965.0157
RAMPA_1	5	767701.3807	3130965.0157
RAMPA_1	6	767693.8016	3130964.9625



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
RAMPA_1	6	767693.8016	3130964.9625
RAMPA_1	7	767680.223	3130970.0881
RAMPA_1	7	767680.223	3130970.0881
RAMPA_1	8	767670.9177	3130973.8595
RAMPA_1	8	767670.9177	3130973.8595
RAMPA_1	9	767671.0119	3131001.2974
RAMPA_1	9	767671.0119	3131001.2974
RAMPA_1	10	767683.4278	3131019.553
RAMPA_1	10	767683.4278	3131019.553
RAMPA_1	11	767687.0453	3131031.507
RAMPA_1	11	767687.0453	3131031.507
RAMPA_1	12	767682.7473	3131048.7176
RAMPA_1	12	767682.7473	3131048.7176
RAMPA_1	13	767682.6865	3131048.8926
RAMPA_1	13	767682.6865	3131048.8926
RAMPA_1	14	767708.6778	3131104.2677
RAMPA_1	14	767708.6778	3131104.2677
RAMPA_1	15	767717.6592	3131117.8549
RAMPA_1	15	767717.6592	3131117.8549
RAMPA_1	16	767736.7909	3131152.029
RAMPA_1	16	767736.7909	3131152.029
RAMPA_1	17	767748.9764	3131173.1711
RAMPA_1	17	767748.9764	3131173.1711
RAMPA_1	18	767767.1896	3131211.3346
RAMPA_1	18	767767.1896	3131211.3346
RAMPA_1	19	767801.4558	3131197.9998
RAMPA_1	19	767801.4558	3131197.9998
RAMPA_1	20	767846.3084	3131205.9958
RAMPA_1	20	767846.3084	3131205.9958
RAMPA_1	21	767868.7958	3131221.6347
RAMPA_1	21	767868.7958	3131221.6347
RAMPA_1	22	767904.3228	3131232.6558
RAMPA_1	22	767904.3228	3131232.6558
RAMPA_1	23	767914.0265	3131231.3007
RAMPA_1	23	767914.0265	3131231.3007
RAMPA_1	24	767921.6523	3131170.8919
RAMPA_1	24	767921.6523	3131170.8919
RAMPA_1	25	767922.3128	3131140.4165
RAMPA_1	25	767922.3128	3131140.4165
RAMPA_1	26	767922.8618	3131097.0142
RAMPA_1	26	767922.8618	3131097.0142
RAMPA_1	27	767913.5419	3131062.4672
RAMPA_1	27	767913.5419	3131062.4672
RAMPA_1	28	767896.5558	3131073.6292
RAMPA_1	28	767896.5558	3131073.6292
RAMPA_1	29	767893.222	3131072.2798
RAMPA_1	29	767893.222	3131072.2798
RAMPA_1	30	767876.6422	3131066.6299
RAMPA_1	30	767876.6422	3131066.6299



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
RAMPA_1	31	767857.7245	3131058.031
RAMPA_1	31	767857.7245	3131058.031
RAMPA_1	32	767835.1026	3131051.9455
RAMPA_1	32	767835.1026	3131051.9455
RAMPA_1	33	767809.7025	3131051.8132
RAMPA_1	33	767809.7025	3131051.8132
RAMPA_1	34	767778.4816	3131063.1903
RAMPA_1	34	767778.4816	3131063.1903
RAMPA_1	35	767764.591	3131063.8518
RAMPA_1	35	767764.591	3131063.8518
RAMPA_1	36	767742.4982	3131060.6768
RAMPA_1	36	767742.4982	3131060.6768
RAMPA_1	37	767736.0258	3131055.7477
RAMPA_1	37	767736.0258	3131055.7477
RAMPA_1	38	767713.0539	3131028.023
RAMPA_1	38	767713.0539	3131028.023
RAMPA_1	39	767694.4605	3131009.5589
RAMPA_1	39	767694.4605	3131009.5589
RAMPA_1	40	767707.5303	3131000.2038
RAMPA_1	40	767707.5303	3131000.2038
RAMPA_1	41	767719.7012	3130995.4413
RAMPA_1	41	767719.7012	3130995.4413
RAMPA_1	42	767735.7879	3130987.3979
RAMPA_1	42	767735.7879	3130987.3979
RAMPA_1	43	767764.865	3130974.1846
RAMPA_1	43	767764.865	3130974.1846
RAMPA_1	44	767780.0263	3130965.0671
RAMPA_1	44	767780.0263	3130965.0671
RAMPA_1	45	767798.096	3130955
RAMPA_1	45	767798.096	3130955

Polígono: RAMPA_2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
RAMPA_2	1	767871.6627	3130902.2197
RAMPA_2	1	767871.6627	3130902.2197
RAMPA_2	2	767855.1075	3130897.6593
RAMPA_2	2	767855.1075	3130897.6593
RAMPA_2	3	767848.7908	3130907.8915
RAMPA_2	3	767848.7908	3130907.8915
RAMPA_2	4	767837.0177	3130926.205
RAMPA_2	4	767837.0177	3130926.205
RAMPA_2	5	767823.0476	3130940.9688
RAMPA_2	5	767823.0476	3130940.9688
RAMPA_2	6	767810.417	3130951.518
RAMPA_2	6	767810.417	3130951.518
RAMPA_2	7	767801.814	3130959.531
RAMPA_2	7	767801.814	3130959.531
RAMPA_2	8	767790.2749	3130964.8073



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
RAMPA_2	8	767790.2749	3130964.8073
RAMPA_2	9	767778.7661	3130970.4139
RAMPA_2	9	767778.7661	3130970.4139
RAMPA_2	10	767768.4032	3130976.7242
RAMPA_2	10	767768.4032	3130976.7242
RAMPA_2	11	767733.0362	3130993.0071
RAMPA_2	11	767733.0362	3130993.0071
RAMPA_2	12	767719.2778	3130999.1455
RAMPA_2	12	767719.2778	3130999.1455
RAMPA_2	13	767713.924	3131002.445
RAMPA_2	13	767713.924	3131002.445
RAMPA_2	14	767715.4283	3131004.2632
RAMPA_2	14	767715.4283	3131004.2632
RAMPA_2	15	767724.9467	3131019.2466
RAMPA_2	15	767724.9467	3131019.2466
RAMPA_2	16	767743.9371	3131022.5347
RAMPA_2	16	767743.9371	3131022.5347
RAMPA_2	17	767753.924	3131026.8034
RAMPA_2	17	767753.924	3131026.8034
RAMPA_2	18	767759.3888	3131026.9797
RAMPA_2	18	767759.3888	3131026.9797
RAMPA_2	19	767760.1296	3131035.3405
RAMPA_2	19	767760.1296	3131035.3405
RAMPA_2	20	767752.7212	3131035.4464
RAMPA_2	20	767752.7212	3131035.4464
RAMPA_2	21	767742.9846	3131031.0014
RAMPA_2	21	767742.9846	3131031.0014
RAMPA_2	22	767737.2696	3131031.848
RAMPA_2	22	767737.2696	3131031.848
RAMPA_2	23	767734.2004	3131032.8005
RAMPA_2	23	767734.2004	3131032.8005
RAMPA_2	24	767732.8245	3131035.7639
RAMPA_2	24	767732.8245	3131035.7639
RAMPA_2	25	767732.7519	3131039.6196
RAMPA_2	25	767732.7519	3131039.6196
RAMPA_2	26	767739.6575	3131050.4675
RAMPA_2	26	767739.6575	3131050.4675
RAMPA_2	27	767741.4567	3131053.5076
RAMPA_2	27	767741.4567	3131053.5076
RAMPA_2	28	767773.8334	3131058.1625
RAMPA_2	28	767773.8334	3131058.1625
RAMPA_2	29	767808.6529	3131046.8063
RAMPA_2	29	767808.6529	3131046.8063
RAMPA_2	30	767833.5584	3131046.7078
RAMPA_2	30	767833.5584	3131046.7078
RAMPA_2	31	767858.2886	3131051.8919
RAMPA_2	31	767858.2886	3131051.8919
RAMPA_2	32	767877.7439	3131060.8498
RAMPA_2	32	767877.7439	3131060.8498



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
RAMPA_2	33	767894.6339	3131064.6456
RAMPA_2	33	767894.6339	3131064.6456
RAMPA_2	34	767912.2511	3131057.6824
RAMPA_2	34	767912.2511	3131057.6824
RAMPA_2	35	767909.8672	3131048.8457
RAMPA_2	35	767909.8672	3131048.8457
RAMPA_2	36	767871.6627	3130902.2197
RAMPA_2	36	767871.6627	3130902.2197

Polígono: TAJO 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 1	1	767492.8753	3131101.3734
TAJO 1	2	767492.932	3131099.0694
TAJO 1	3	767493.0878	3131092.7575
TAJO 1	4	767493.4866	3131076.6638
TAJO 1	5	767495.5489	3131075.6119
TAJO 1	6	767508.4992	3131069.0087
TAJO 1	7	767508.508	3131069.0036
TAJO 1	8	767518.8433	3131066.6527
TAJO 1	9	767518.8553	3131066.6507
TAJO 1	10	767528.7327	3131065.3519
TAJO 1	11	767533.5613	3131065.8149
TAJO 1	12	767551.2544	3131069.6253
TAJO 1	13	767559.7187	3131072.7558
TAJO 1	14	767561.9539	3131071.2249
TAJO 1	15	767565.7602	3131068.6182
TAJO 1	16	767566.264	3131067.3375
TAJO 1	17	767567.1688	3131065.0407
TAJO 1	18	767571.4016	3131054.2913
TAJO 1	19	767573.2864	3131046.6337
TAJO 1	20	767574.2278	3131042.8127
TAJO 1	21	767576.3286	3131034.2776
TAJO 1	22	767580.6585	3131025.5035
TAJO 1	23	767582.4667	3131022.194
TAJO 1	24	767588.5597	3131016.3663
TAJO 1	25	767589.8453	3131014.625
TAJO 1	26	767590.7678	3131013.0115
TAJO 1	27	767596.4702	3131004.1003
TAJO 1	28	767601.194	3130993.9219
TAJO 1	29	767602.0364	3130992.2291
TAJO 1	30	767600.6397	3130975.9678
TAJO 1	31	767601.6723	3130963.8061
TAJO 1	32	767602.7853	3130961.8111
TAJO 1	33	767606.3004	3130956.1422
TAJO 1	34	767606.3029	3130956.1372
TAJO 1	35	767608.8764	3130951.9858
TAJO 1	36	767612.5911	3130948.8132
TAJO 1	37	767614.3249	3130947.3337



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 1	38	767627.7624	3130937.0654
TAJO 1	39	767632.2519	3130935.2677
TAJO 1	40	767634.1569	3130934.5533
TAJO 1	41	767639.0782	3130933.9183
TAJO 1	42	767654.6126	3130934.3281
TAJO 1	43	767673.1017	3130932.0352
TAJO 1	44	767675.5328	3130930.4435
TAJO 1	45	767677.624	3130929.0751
TAJO 1	46	767690.3767	3130923.1751
TAJO 1	47	767691.3698	3130922.7415
TAJO 1	48	767697.384	3130923.6538
TAJO 1	49	767705.1373	3130924.8314
TAJO 1	50	767731.5836	3130930.5827
TAJO 1	51	767733.0899	3130930.9883
TAJO 1	52	767740.4965	3130927.5418
TAJO 1	53	767745.2148	3130925.7688
TAJO 1	54	767761.2292	3130927.0555
TAJO 1	55	767777.0897	3130924.9896
TAJO 1	56	767783.4238	3130919.575
TAJO 1	57	767807.6654	3130884.5908
TAJO 1	58	767757.8646	3130878.2125
TAJO 1	59	767723.1016	3130869.9571
TAJO 1	60	767696.2927	3130869.1859
TAJO 1	61	767696.2622	3130869.2365
TAJO 1	62	767689.6422	3130874.096
TAJO 1	63	767684.9147	3130876.775
TAJO 1	64	767681.0571	3130882.2594
TAJO 1	65	767672.5451	3130887.1744
TAJO 1	66	767664.9452	3130893.0385
TAJO 1	67	767660.1966	3130896.6456
TAJO 1	68	767653.5402	3130902.0668
TAJO 1	69	767646.9362	3130905.1677
TAJO 1	70	767639.3572	3130910.1038
TAJO 1	71	767627.1031	3130915.3986
TAJO 1	72	767615.7505	3130922.1068
TAJO 1	73	767606.2742	3130928.3928
TAJO 1	74	767597.7625	3130933.3078
TAJO 1	75	767589.2925	3130936.3667
TAJO 1	76	767582.5838	3130944.1082
TAJO 1	77	767575.9379	3130949.0652
TAJO 1	78	767567.7669	3130959.5594
TAJO 1	79	767562.9137	3130967.807
TAJO 1	80	767557.531	3130978.8285
TAJO 1	81	767552.1588	3130989.3858
TAJO 1	82	767547.3161	3130997.1693
TAJO 1	83	767542.9502	3131004.4992
TAJO 1	84	767536.7813	3131009.003
TAJO 1	85	767532.4888	3131013.0846
TAJO 1	86	767522.5568	3131018.8962



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 1	87	767522.5044	3131021.2163
TAJO 1	88	767521.519	3131023.5156
TAJO 1	89	767518.0344	3131026.9327
TAJO 1	90	767511.566	3131030.2552
TAJO 1	91	767506.807	3131034.3264
TAJO 1	92	767499.2807	3131036.9422
TAJO 1	93	767494.0657	3131040.5388
TAJO 1	94	767487.9702	3131041.7941
TAJO 1	95	767473.8921	3131045.1907
TAJO 1	96	767465.4432	3131047.3215
TAJO 1	97	767457.9483	3131048.5453
TAJO 1	98	767448.9179	3131055.7701
TAJO 1	99	767445.1547	3131057.0779
TAJO 1	100	767441.8617	3131061.4779
TAJO 1	101	767435.8292	3131063.8591
TAJO 1	102	767438.6867	3131069.4154
TAJO 1	103	767443.6079	3131081.0042
TAJO 1	104	767446.7122	3131091.47
TAJO 1	105	767447.009	3131092.8261
TAJO 1	106	767449.63	3131096.6261
TAJO 1	107	767453.8155	3131102.7498
TAJO 1	108	767456.0361	3131102.3752
TAJO 1	109	767479.1008	3131101.2356
TAJO 1	110	767488.7709	3131102.2535
TAJO 1	111	767491.7291	3131103.1884
TAJO 1	112	767491.7526	3131103.1951
TAJO 1	113	767491.78	3131103.1794
TAJO 1	114	767492.8753	3131101.3734

Polígono: TAJO 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 2	1	767341.0493	3131075.6223
TAJO 2	2	767355.0564	3131075.3578
TAJO 2	3	767366.7182	3131075.6209
TAJO 2	4	767381.3608	3131073.0493
TAJO 2	5	767391.378	3131068.6325
TAJO 2	6	767400.2552	3131063.0292
TAJO 2	7	767409.6632	3131059.7593
TAJO 2	8	767427.2867	3131054.3534
TAJO 2	9	767436.1901	3131047.5901
TAJO 2	10	767449.1358	3131042.659
TAJO 2	11	767464.4663	3131035.4603
TAJO 2	12	767469.1966	3131032.6653
TAJO 2	13	767477.3729	3131032.2693
TAJO 2	14	767489.0347	3131032.5324
TAJO 2	15	767497.2896	3131028.6562
TAJO 2	16	767507.3724	3131021.3392
TAJO 2	17	767514.5657	3131012.7962



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 2	18	767524.0524	3131006.0461
TAJO 2	19	767528.8873	3130998.6105
TAJO 2	20	767536.0677	3130990.6476
TAJO 2	21	767537.3256	3130986.6134
TAJO 2	22	767543.936	3130978.0574
TAJO 2	23	767550.5725	3130968.341
TAJO 2	24	767550.1335	3130961.9471
TAJO 2	25	767549.6944	3130955.5532
TAJO 2	26	767557.4448	3130948.1836
TAJO 2	27	767572.8017	3130939.8248
TAJO 2	28	767587.0317	3130929.6995
TAJO 2	29	767591.8667	3130922.264
TAJO 2	30	767598.3724	3130918.3482
TAJO 2	31	767586.1274	3130918.0718
TAJO 2	32	767576.7716	3130919.0215
TAJO 2	33	767568.556	3130921.1574
TAJO 2	34	767562.6726	3130923.3461
TAJO 2	35	767553.3169	3130924.2956
TAJO 2	36	767543.3256	3130927.5523
TAJO 2	37	767536.3154	3130927.9745
TAJO 2	38	767528.0865	3130930.6906
TAJO 2	39	767521.0764	3130931.1127
TAJO 2	40	767511.0983	3130933.7893
TAJO 2	41	767507.0166	3130933.6972
TAJO 2	42	767497.5561	3130939.2873
TAJO 2	43	767484.0271	3130944.2053
TAJO 2	44	767471.7559	3130945.0891
TAJO 2	45	767468.8405	3130945.0233
TAJO 2	46	767458.3055	3130946.5266
TAJO 2	47	767451.826	3130949.2823
TAJO 2	48	767448.2358	3130953.2638
TAJO 2	49	767440.551	3130957.7333
TAJO 2	50	767436.8162	3130962.3064
TAJO 2	51	767434.273	3130966.4277
TAJO 2	52	767431.0928	3130967.7487
TAJO 2	53	767427.8577	3130971.506
TAJO 2	54	767426.3719	3130975.3029
TAJO 2	55	767424.5441	3130978.7439
TAJO 2	56	767422.3508	3130982.8729
TAJO 2	57	767416.6275	3130988.3152
TAJO 2	58	767410.5719	3130991.417
TAJO 2	59	767405.2613	3130994.083
TAJO 2	60	767390.0447	3131001.4004
TAJO 2	61	767371.6796	3131008.6467
TAJO 2	62	767363.92	3131011.2575
TAJO 2	63	767347.3277	3131017.4993
TAJO 2	64	767333.8683	3131024.5082
TAJO 2	65	767323.2707	3131028.796
TAJO 2	66	767311.5764	3131035.1483



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 2	67	767301.6313	3131041.5401
TAJO 2	68	767293.07	3131048.6595
TAJO 2	69	767289.3988	3131056.2373
TAJO 2	70	767288.9547	3131060.4059
TAJO 2	71	767284.6625	3131064.4875
TAJO 2	72	767283.5943	3131065.9365
TAJO 2	73	767256.3653	3131078.2063
TAJO 2	74	767251.6709	3131083.9399
TAJO 2	75	767213.7882	3131097.7396
TAJO 2	76	767191.4428	3131116.031
TAJO 2	77	767195.3509	3131119.4223
TAJO 2	78	767206.0298	3131117.1299
TAJO 2	79	767215.9825	3131110.3899
TAJO 2	80	767228.1735	3131107.8791
TAJO 2	81	767249.1471	3131105.2298
TAJO 2	82	767256.6121	3131102.2456
TAJO 2	83	767260.5393	3131097.5636
TAJO 2	84	767269.6029	3131088.0482
TAJO 2	85	767294.9179	3131083.0477
TAJO 2	86	767319.9665	3131079.2093
TAJO 2	87	767331.0975	3131077.1388
TAJO 2	88	767341.0493	3131075.6223

Polígono: TAJO 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 3	1	767215.9787	3131177.0607
TAJO 3	2	767220.2606	3131171.2663
TAJO 3	3	767244.0948	3131172.4632
TAJO 3	4	767250.66	3131171.8038
TAJO 3	5	767256.2956	3131168.9735
TAJO 3	6	767258.4184	3131166.8744
TAJO 3	7	767260.4579	3131164.8588
TAJO 3	8	767271.2631	3131154.1187
TAJO 3	9	767285.205	3131143.5758
TAJO 3	10	767303.1635	3131139.5293
TAJO 3	11	767304.4426	3131139.7355
TAJO 3	12	767322.1352	3131142.5894
TAJO 3	13	767322.1678	3131142.5951
TAJO 3	14	767322.2894	3131142.6136
TAJO 3	15	767322.3097	3131142.6173
TAJO 3	16	767329.8559	3131140.8666
TAJO 3	17	767330.0922	3131140.739
TAJO 3	18	767335.8586	3131137.624
TAJO 3	19	767336.0421	3131137.524
TAJO 3	20	767336.5599	3131136.8453
TAJO 3	21	767336.5927	3131136.8024
TAJO 3	22	767336.6797	3131136.689
TAJO 3	23	767337.6616	3131135.3998



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 3	24	767339.1763	3131133.414
TAJO 3	25	767339.3192	3131133.2265
TAJO 3	26	767339.8033	3131132.163
TAJO 3	27	767345.9285	3131118.7041
TAJO 3	28	767345.9344	3131118.6904
TAJO 3	29	767346.3643	3131117.7459
TAJO 3	30	767347.0714	3131117.8534
TAJO 3	31	767347.078	3131117.8542
TAJO 3	32	767347.5587	3131117.9273
TAJO 3	33	767348.9944	3131118.1432
TAJO 3	34	767350.027	3131118.2997
TAJO 3	35	767350.8063	3131118.4172
TAJO 3	36	767351.0561	3131118.4553
TAJO 3	37	767351.3136	3131118.4938
TAJO 3	38	767351.4551	3131118.5151
TAJO 3	39	767353.026	3131118.7523
TAJO 3	40	767353.375	3131118.8049
TAJO 3	41	767354.1755	3131118.9258
TAJO 3	42	767354.2879	3131118.9422
TAJO 3	43	767355.0409	3131119.0572
TAJO 3	44	767355.0564	3131119.0592
TAJO 3	45	767355.102	3131119.0658
TAJO 3	46	767355.159	3131119.0748
TAJO 3	47	767355.646	3131119.1478
TAJO 3	48	767355.6827	3131119.1531
TAJO 3	49	767355.83	3131119.1756
TAJO 3	50	767356.1241	3131119.2195
TAJO 3	51	767356.4107	3131119.2629
TAJO 3	52	767357.0988	3131119.3673
TAJO 3	53	767357.5469	3131119.4346
TAJO 3	54	767358.6206	3131119.5971
TAJO 3	55	767358.7644	3131119.6186
TAJO 3	56	767359.1713	3131119.6799
TAJO 3	57	767359.2238	3131119.6883
TAJO 3	58	767359.3743	3131119.7108
TAJO 3	59	767360.2552	3131119.8442
TAJO 3	60	767361.5851	3131120.0446
TAJO 3	61	767362.1203	3131120.1254
TAJO 3	62	767362.3419	3131120.1582
TAJO 3	63	767362.8182	3131120.0488
TAJO 3	64	767363.1398	3131119.9755
TAJO 3	65	767363.6798	3131119.8517
TAJO 3	66	767364.8526	3131119.5816
TAJO 3	67	767365.2358	3131119.4935
TAJO 3	68	767365.279	3131119.484
TAJO 3	69	767365.3122	3131119.4758
TAJO 3	70	767365.713	3131119.3838
TAJO 3	71	767365.7385	3131119.3782
TAJO 3	72	767365.7452	3131119.3759



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
HEREDEROS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 3	73	767365.7512	3131119.3749
TAJO 3	74	767366.1441	3131119.2846
TAJO 3	75	767367.085	3131119.0687
TAJO 3	76	767367.3397	3131119.0099
TAJO 3	77	767367.8197	3131118.8992
TAJO 3	78	767367.8424	3131118.8945
TAJO 3	79	767368.0637	3131118.843
TAJO 3	80	767368.6889	3131118.6994
TAJO 3	81	767368.7927	3131118.6754
TAJO 3	82	767368.9594	3131118.6373
TAJO 3	83	767369.3425	3131118.5492
TAJO 3	84	767369.6561	3131118.4554
TAJO 3	85	767370.4803	3131118.2077
TAJO 3	86	767370.8014	3131118.1113
TAJO 3	87	767372.0205	3131117.745
TAJO 3	88	767372.0826	3131117.7258
TAJO 3	89	767372.4977	3131117.6014
TAJO 3	90	767373.25	3131117.3752
TAJO 3	91	767374.0332	3131117.1404
TAJO 3	92	767374.4413	3131117.0173
TAJO 3	93	767374.9082	3131116.8773
TAJO 3	94	767374.957	3131116.8162
TAJO 3	95	767375.241	3131116.4608
TAJO 3	96	767375.5364	3131116.0921
TAJO 3	97	767375.8205	3131115.7367
TAJO 3	98	767376.1155	3131115.367
TAJO 3	99	767376.1731	3131115.2944
TAJO 3	100	767376.3996	3131115.0116
TAJO 3	101	767376.6946	3131114.6419
TAJO 3	102	767377.0766	3131114.1652
TAJO 3	103	767377.1516	3131113.9492
TAJO 3	104	767377.3065	3131113.507
TAJO 3	105	767377.4408	3131113.1248
TAJO 3	106	767377.6251	3131112.5986
TAJO 3	107	767377.7945	3131112.1155
TAJO 3	108	767378.0615	3131111.3526
TAJO 3	109	767378.0704	3131111.3263
TAJO 3	110	767378.0797	3131111.3009
TAJO 3	111	767378.2806	3131110.7277
TAJO 3	112	767378.3396	3131110.5606
TAJO 3	113	767378.3744	3131110.4588
TAJO 3	114	767378.4578	3131110.224
TAJO 3	115	767378.4655	3131110.2002
TAJO 3	116	767379.6127	3131106.9271
TAJO 3	117	767380.3288	3131104.8843
TAJO 3	118	767380.4328	3131104.5865
TAJO 3	119	767380.5053	3131104.3787
TAJO 3	120	767381.2102	3131102.3683
TAJO 3	121	767385.5854	3131099.6574



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 3	122	767386.576	3131099.0439
TAJO 3	123	767391.0437	3131096.2759
TAJO 3	124	767393.3377	3131094.8548
TAJO 3	125	767400.5839	3131092.6055
TAJO 3	126	767401.5913	3131092.2939
TAJO 3	127	767402.815	3131091.9133
TAJO 3	128	767403.009	3131091.8531
TAJO 3	129	767404.1388	3131091.2172
TAJO 3	130	767414.0941	3131085.6158
TAJO 3	131	767415.879	3131085.8019
TAJO 3	132	767416.631	3131085.8801
TAJO 3	133	767417.2673	3131085.9474
TAJO 3	134	767419.7681	3131086.2082
TAJO 3	135	767422.2307	3131086.4652
TAJO 3	136	767422.6067	3131086.5044
TAJO 3	137	767429.5076	3131087.2247
TAJO 3	138	767430.2793	3131087.3047
TAJO 3	139	767430.8523	3131087.5236
TAJO 3	140	767432.9724	3131088.3326
TAJO 3	141	767434.2529	3131088.8206
TAJO 3	142	767435.0411	3131089.1212
TAJO 3	143	767435.0883	3131089.1388
TAJO 3	144	767435.1286	3131089.1546
TAJO 3	145	767435.339	3131089.2347
TAJO 3	146	767435.7975	3131089.4094
TAJO 3	147	767435.8546	3131089.431
TAJO 3	148	767436.189	3131089.5585
TAJO 3	149	767436.2851	3131089.5953
TAJO 3	150	767436.9638	3131089.8541
TAJO 3	151	767437.3506	3131090.0016
TAJO 3	152	767438.3783	3131090.3934
TAJO 3	153	767438.6578	3131090.472
TAJO 3	154	767439.3236	3131090.6602
TAJO 3	155	767438.887	3131086.6506
TAJO 3	156	767437.1467	3131081.04
TAJO 3	157	767435.852	3131076.3679
TAJO 3	158	767433.1578	3131071.6643
TAJO 3	159	767430.9092	3131067.8993
TAJO 3	160	767428.1942	3131064.1237
TAJO 3	161	767419.2894	3131065.7801
TAJO 3	162	767408.9327	3131069.7249
TAJO 3	163	767404.2053	3131072.404
TAJO 3	164	767400.4107	3131075.104
TAJO 3	165	767391.5058	3131076.7604
TAJO 3	166	767382.0926	3131080.2623
TAJO 3	167	767375.4993	3131082.8992
TAJO 3	168	767369.4352	3131082.7624
TAJO 3	169	767354.9223	3131084.7565
TAJO 3	170	767337.6105	3131086.6874



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 3	171	767327.7728	3131088.3227
TAJO 3	172	767315.6027	3131089.9054
TAJO 3	173	767305.2776	3131092.4582
TAJO 3	174	767298.2596	3131093.2286
TAJO 3	175	767291.6977	3131094.4735
TAJO 3	176	767282.7719	3131097.0578
TAJO 3	177	767273.8671	3131098.7141
TAJO 3	178	767268.2381	3131099.9801
TAJO 3	179	767266.2781	3131104.1144
TAJO 3	180	767263.3119	3131111.4759
TAJO 3	181	767262.2534	3131117.0234
TAJO 3	182	767259.8373	3131120.6831
TAJO 3	183	767255.0785	3131124.7544
TAJO 3	184	767245.7805	3131123.1519
TAJO 3	185	767243.7727	3131120.8003
TAJO 3	186	767241.2099	3131118.8704
TAJO 3	187	767234.3071	3131114.5363
TAJO 3	188	767229.176	3131114.4206
TAJO 3	189	767226.3353	3131116.2136
TAJO 3	190	767223.4841	3131118.4708
TAJO 3	191	767217.3678	3131120.6543
TAJO 3	192	767211.7179	3131122.8484
TAJO 3	193	767206.5553	3131124.1249
TAJO 3	194	767199.9515	3131127.2259
TAJO 3	195	767194.3225	3131128.4918
TAJO 3	196	767190.528	3131131.1919
TAJO 3	197	767183.4368	3131135.2107
TAJO 3	198	767177.7345	3131139.7249
TAJO 3	199	767172.9758	3131143.7961
TAJO 3	200	767164.9204	3131149.186
TAJO 3	201	767159.1659	3131156.0203
TAJO 3	202	767157.1954	3131160.6186
TAJO 3	203	767150.5393	3131166.0401
TAJO 3	204	767148.1757	3131167.3796
TAJO 3	205	767141.5719	3131170.4807
TAJO 3	206	767135.8906	3131174.0669
TAJO 3	207	767128.7348	3131179.7634
TAJO 3	208	767139.0608	3131181.28
TAJO 3	209	767215.9787	3131177.0607

Polígono: TAJO 4

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 4	1	767434.2292	3130940.0493
TAJO 4	2	767443.2999	3130938.8031
TAJO 4	3	767448.7739	3130941.8284
TAJO 4	4	767467.1675	3130941.0826
TAJO 4	5	767473.5816	3130941.2273
TAJO 4	6	767479.1603	3130939.6122



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 4	7	767485.594	3130938.8867
TAJO 4	8	767494.717	3130935.3203
TAJO 4	9	767501.819	3130930.8378
TAJO 4	10	767514.4275	3130927.9303
TAJO 4	11	767543.7067	3130923.0776
TAJO 4	12	767550.1862	3130920.322
TAJO 4	13	767556.9049	3130919.8933
TAJO 4	14	767562.1789	3130918.8517
TAJO 4	15	767581.2474	3130914.0588
TAJO 4	16	767590.2854	3130914.2628
TAJO 4	17	767600.1981	3130914.4866
TAJO 4	18	767611.5816	3130914.1632
TAJO 4	19	767620.9963	3130910.6035
TAJO 4	20	767624.8519	3130907.7887
TAJO 4	21	767632.5303	3130903.6092
TAJO 4	22	767638.7053	3130901.4272
TAJO 4	23	767642.289	3130897.7358
TAJO 4	24	767647.8808	3130895.5407
TAJO 4	25	767652.3195	3130892.739
TAJO 4	26	767659.1365	3130887.9598
TAJO 4	27	767663.5687	3130885.4482
TAJO 4	28	767672.7377	3130879.8517
TAJO 4	29	767678.9781	3130874.7693
TAJO 4	30	767685.0138	3130868.8615
TAJO 4	31	767692.511266	3130860.97945
TAJO 4	32	767661.819537	3130849.73464
TAJO 4	33	767641.975748	3130842.45858
TAJO 4	34	767620.0093	3130832.8759
TAJO 4	35	767524.2902	3130806.5948
TAJO 4	36	767478.1008	3130807.2099
TAJO 4	37	767385.0968	3130811.6939
TAJO 4	38	767295.4822	3130821.1692
TAJO 4	39	767255.1233	3130837.2471
TAJO 4	40	767165.0058	3130885.3052
TAJO 4	41	767124.7254	3130936.2206
TAJO 4	42	767078.6352	3131022.865
TAJO 4	43	767068.3796	3131093.8455
TAJO 4	44	767077.8602	3131142.5721
TAJO 4	45	767096.9527	3131164.4
TAJO 4	46	767111.4057	3131174.6461
TAJO 4	47	767118.2903	3131168.0989
TAJO 4	48	767126.7914	3131163.6476
TAJO 4	49	767136.6813	3131159.6921
TAJO 4	50	767144.7681	3131152.9102
TAJO 4	51	767151.0727	3131142.3739
TAJO 4	52	767156.7436	3131139.2517
TAJO 4	53	767170.764	3131124.5948
TAJO 4	54	767179.7064	3131116.0911
TAJO 4	55	767185.4534	3131111.0121



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
TAJO 4	56	767192.2485	3131102.3193
TAJO 4	57	767199.4668	3131097.8392
TAJO 4	58	767206.8974	3131094.2925
TAJO 4	59	767216.3837	3131087.5421
TAJO 4	60	767224.6776	3131081.9256
TAJO 4	61	767236.2265	3131076.8468
TAJO 4	62	767243.071	3131070.5256
TAJO 4	63	767254.3196	3131063.2347
TAJO 4	64	767267.2914	3131057.1433
TAJO 4	65	767282.7133	3131045.884
TAJO 4	66	767296.9299	3131036.3385
TAJO 4	67	767307.5825	3131029.6145
TAJO 4	68	767319.9844	3131022.93
TAJO 4	69	767333.5524	3131016.2717
TAJO 4	70	767347.0681	3131011.9336
TAJO 4	71	767364.7875	3131005.5141
TAJO 4	72	767370.6577	3131003.9054
TAJO 4	73	767377.1568	3131000.2798
TAJO 4	74	767382.7615	3130997.5044
TAJO 4	75	767394.8327	3130992.5535
TAJO 4	76	767401.299	3130990.3778
TAJO 4	77	767406.0161	3130988.163
TAJO 4	78	767412.4695	3130986.5675
TAJO 4	79	767419.0077	3130981.2015
TAJO 4	80	767421.4971	3130974.2933
TAJO 4	81	767423.9735	3130967.9654
TAJO 4	82	767428.8345	3130959.3696
TAJO 4	83	767430.7016	3130954.1886
TAJO 4	84	767430.2493	3130948.3747
TAJO 4	85	767431.5333	3130943.1805
TAJO 4	86	767434.2292	3130940.0493

Polígono: Tepetatera 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 1	1	767721.0715	3131673.5436
Tepetatera 1	2	767732.3846	3131675.6586
Tepetatera 1	3	767739.3758	3131672.592
Tepetatera 1	4	767748.1584	3131669.26
Tepetatera 1	5	767755.8935	3131663.9172
Tepetatera 1	6	767764.5705	3131656.5567
Tepetatera 1	7	767769.8924	3131649.5698
Tepetatera 1	8	767771.2411	3131642.7608
Tepetatera 1	9	767771.7542	3131635.0652
Tepetatera 1	10	767774.1944	3131629.0755
Tepetatera 1	11	767781.0615	3131618.0705
Tepetatera 1	12	767785.8604	3131607.5316
Tepetatera 1	13	767783.9554	3131593.4028
Tepetatera 1	14	767777.8698	3131579.4693



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 1	15	767770.5099	3131569.533
Tepetatera 1	16	767763.5113	3131558.2744
Tepetatera 1	17	767764.0468	3131553.1867
Tepetatera 1	18	767766.3779	3131550.2421
Tepetatera 1	19	767770.6318	3131549.9762
Tepetatera 1	20	767783.3276	3131551.8726
Tepetatera 1	21	767800.4726	3131552.6664
Tepetatera 1	22	767813.6278	3131551.8728
Tepetatera 1	23	767825.5499	3131551.4709
Tepetatera 1	24	767837.7842	3131548.8418
Tepetatera 1	25	767847.5894	3131548.0013
Tepetatera 1	26	767848.3631	3131542.5215
Tepetatera 1	27	767848.7131	3131539.9688
Tepetatera 1	28	767848.5543	3131537.5876
Tepetatera 1	29	767847.5357	3131530.0106
Tepetatera 1	30	767836.4232	3131523.9251
Tepetatera 1	31	767824.2523	3131515.1939
Tepetatera 1	32	767814.9919	3131508.5793
Tepetatera 1	33	767818.9606	3131493.498
Tepetatera 1	34	767822.1356	3131482.1209
Tepetatera 1	35	767832.9836	3131480.5334
Tepetatera 1	36	767834.3065	3131495.8792
Tepetatera 1	37	767839.3336	3131511.2251
Tepetatera 1	38	767849.3878	3131519.6918
Tepetatera 1	39	767858.119	3131533.4502
Tepetatera 1	40	767872.9635	3131543.0058
Tepetatera 1	41	767893.1206	3131544.1337
Tepetatera 1	42	767895.0625	3131540.9397
Tepetatera 1	43	767906.4312	3131544.4283
Tepetatera 1	44	767917.8613	3131545.0633
Tepetatera 1	45	767929.2348	3131547.3361
Tepetatera 1	46	767944.6901	3131554.5883
Tepetatera 1	47	767963.75	3131558.25
Tepetatera 1	48	767973.5625	3131558.5
Tepetatera 1	49	767984.75	3131558
Tepetatera 1	50	767999.3125	3131555
Tepetatera 1	51	768014.5	3131549.75
Tepetatera 1	52	768023.1017	3131546.0741
Tepetatera 1	53	768024.9423	3131544.7282
Tepetatera 1	54	768026.5409	3131543.0009
Tepetatera 1	55	768028.25	3131540.5
Tepetatera 1	56	768029.9756	3131536.5678
Tepetatera 1	57	768033.125	3131527.25
Tepetatera 1	58	768036.2027	3131510.3174
Tepetatera 1	59	768037.375	3131491.25
Tepetatera 1	60	768038	3131472
Tepetatera 1	61	768036.3048	3131451.3657
Tepetatera 1	62	768034.7181	3131438.9838
Tepetatera 1	63	768032.2621	3131424.9152



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 1	64	768027.5024	3131410.0908
Tepetatera 1	65	768021.125	3131389.75
Tepetatera 1	66	768020.271	3131386.9034
Tepetatera 1	67	768019.2655	3131383.3936
Tepetatera 1	68	768020.1875	3131377
Tepetatera 1	69	768021.375	3131370
Tepetatera 1	70	768022.2329	3131366.3722
Tepetatera 1	71	768024.482	3131361.0768
Tepetatera 1	72	768027.125	3131355
Tepetatera 1	73	768029.3125	3131350.75
Tepetatera 1	74	768030.4228	3131348.2122
Tepetatera 1	75	768032.75	3131342.25
Tepetatera 1	76	768033.875	3131335.25
Tepetatera 1	77	768036.1875	3131321.25
Tepetatera 1	78	768036.125	3131307.75
Tepetatera 1	79	768036.5	3131305.5
Tepetatera 1	80	768038.4375	3131297
Tepetatera 1	81	768039.892	3131289.2363
Tepetatera 1	82	768043.5932	3131278.8771
Tepetatera 1	83	768046.4375	3131270.75
Tepetatera 1	84	768049.5	3131262.75
Tepetatera 1	85	768052.3238	3131252.8183
Tepetatera 1	86	768052.5458	3131244.5415
Tepetatera 1	87	768047.2099	3131232.4843
Tepetatera 1	88	768044.3125	3131229.5
Tepetatera 1	89	768040.844956	3131226.61753
Tepetatera 1	90	768026.5061	3131225.0883
Tepetatera 1	91	767957.8677	3131225.1795
Tepetatera 1	92	767914.0265	3131231.3007
Tepetatera 1	93	767904.3228	3131232.6558
Tepetatera 1	94	767868.7958	3131221.6347
Tepetatera 1	95	767846.3084	3131205.9958
Tepetatera 1	96	767801.4558	3131197.9998
Tepetatera 1	97	767777.1954	3131207.4498
Tepetatera 1	98	767767.1896	3131211.3346
Tepetatera 1	99	767740.7764	3131236.8224
Tepetatera 1	100	767719.0269	3131271.0786
Tepetatera 1	101	767686.2519	3131304.9304
Tepetatera 1	102	767641.481	3131352.8876
Tepetatera 1	103	767607.3361	3131402.2825
Tepetatera 1	104	767591.6955	3131434.9774
Tepetatera 1	105	767573.4714	3131481.7022
Tepetatera 1	106	767560.4606	3131543.9735
Tepetatera 1	107	767576.5859	3131583.666
Tepetatera 1	108	767593.4385	3131621.0836
Tepetatera 1	109	767609.6908	3131646.4946
Tepetatera 1	110	767641.6997	3131669.0158
Tepetatera 1	111	767680.5394	3131699.2419
Tepetatera 1	112	767694.086607	3131706.88762



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 1	113	767696.2748	3131700.9253
Tepetatera 1	114	767703.782	3131689.2761
Tepetatera 1	115	767710.303	3131680.1467
Tepetatera 1	116	767716.2119	3131674.2378
Tepetatera 1	117	767721.0715	3131673.5436

Polígono: Tepetatera 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 2	1	767928.8348	3131712.7547
Tepetatera 2	2	767963.8301	3131700.7533
Tepetatera 2	3	767980.197446	3131696.12791
Tepetatera 2	4	767997.1841	3131691.3275
Tepetatera 2	5	768011.5374	3131682.8688
Tepetatera 2	6	768030.9307	3131662.6301
Tepetatera 2	7	768057.6727	3131631.6644
Tepetatera 2	8	768068.816346	3131625.42921
Tepetatera 2	9	768059.8106	3131607.9919
Tepetatera 2	10	768044.6139	3131586.8854
Tepetatera 2	11	768028.5167	3131559.081
Tepetatera 2	12	768026.6315	3131549.2076
Tepetatera 2	13	768026	3131548.25
Tepetatera 2	14	768014.25	3131552.25
Tepetatera 2	15	768000.4319	3131557.0016
Tepetatera 2	16	767985.125	3131560.25
Tepetatera 2	17	767973.375	3131560.5
Tepetatera 2	18	767968.6875	3131560.5
Tepetatera 2	19	767952.5	3131558.75
Tepetatera 2	20	767937.2288	3131555.5408
Tepetatera 2	21	767928.1007	3131550.4608
Tepetatera 2	22	767917.7025	3131548.0796
Tepetatera 2	23	767906.9075	3131547.3652
Tepetatera 2	24	767893.5725	3131548.2383
Tepetatera 2	25	767872.8556	3131549.2702
Tepetatera 2	26	767847.9318	3131550.6196
Tepetatera 2	27	767837.6924	3131551.4927
Tepetatera 2	28	767825.548	3131553.7946
Tepetatera 2	29	767812.9273	3131553.874
Tepetatera 2	30	767800.5448	3131555.6202
Tepetatera 2	31	767783.3997	3131554.9852
Tepetatera 2	32	767771.4935	3131553.3183
Tepetatera 2	33	767768.3978	3131553.5565
Tepetatera 2	34	767767.2072	3131555.0646
Tepetatera 2	35	767767.1278	3131558.3984
Tepetatera 2	36	767774.4304	3131568.8759
Tepetatera 2	37	767781.4154	3131577.8453
Tepetatera 2	38	767788.0035	3131592.1328
Tepetatera 2	39	767790.4641	3131604.9122
Tepetatera 2	40	767789.6704	3131607.7697



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECORDAR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 2	41	767783.7172	3131619.7553
Tepetatera 2	42	767777.7641	3131630.8679
Tepetatera 2	43	767776.0179	3131636.2654
Tepetatera 2	44	767775.7004	3131644.2823
Tepetatera 2	45	767773.9541	3131651.5848
Tepetatera 2	46	767767.6835	3131659.8398
Tepetatera 2	47	767758.8728	3131667.0629
Tepetatera 2	48	767751.0147	3131672.2223
Tepetatera 2	49	767740.6607	3131678.3627
Tepetatera 2	50	767729.8215	3131679.3661
Tepetatera 2	51	767722.3603	3131678.7311
Tepetatera 2	52	767717.5977	3131678.2548
Tepetatera 2	53	767714.1052	3131682.8586
Tepetatera 2	54	767707.914	3131692.1455
Tepetatera 2	55	767699.8177	3131702.9405
Tepetatera 2	56	767697.715715	3131708.9358
Tepetatera 2	57	767705.4609	3131713.307
Tepetatera 2	58	767766.8876	3131748.3493
Tepetatera 2	59	767830.3652	3131756.7642
Tepetatera 2	60	767863.5525	3131752.8538
Tepetatera 2	61	767890.4872	3131738.8161
Tepetatera 2	62	767904.6571	3131728.158
Tepetatera 2	63	767928.8348	3131712.7547

Polígono: Tepetatera 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 3	1	768240.5829	3131513.6242
Tepetatera 3	2	768262.504813	3131480.28626
Tepetatera 3	3	768264.1232	3131448.0227
Tepetatera 3	4	768258.3515	3131405.4811
Tepetatera 3	5	768250.8705	3131408.0753
Tepetatera 3	6	768242.2601	3131415.5404
Tepetatera 3	7	768240.5422	3131417.0298
Tepetatera 3	8	768236.1658	3131430.4367
Tepetatera 3	9	768234.9007	3131442.0332
Tepetatera 3	10	768233.2462	3131451.754
Tepetatera 3	11	768232.1544	3131455.1456
Tepetatera 3	12	768230.2675	3131458.5057
Tepetatera 3	13	768227.5625	3131462.25
Tepetatera 3	14	768223.1084	3131466.7041
Tepetatera 3	15	768219.3125	3131470.25
Tepetatera 3	16	768214.6996	3131475.9195
Tepetatera 3	17	768211.4605	3131479.9006
Tepetatera 3	18	768207.6966	3131484.405
Tepetatera 3	19	768205.6922	3131486.3001
Tepetatera 3	20	768203.4547	3131488.4156
Tepetatera 3	21	768199.125	3131492
Tepetatera 3	22	768197.6201	3131492.4466



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 3	23	768196.4628	3131492.8555
Tepetatera 3	24	768195.1126	3131493
Tepetatera 3	25	768193.5625	3131492.75
Tepetatera 3	26	768191.1875	3131491.5
Tepetatera 3	27	768189.7146	3131490.3167
Tepetatera 3	28	768187.75	3131488.25
Tepetatera 3	29	768185.5625	3131485
Tepetatera 3	30	768183.7416	3131481.119
Tepetatera 3	31	768181	3131474
Tepetatera 3	32	768179.5182	3131471.1614
Tepetatera 3	33	768176.3125	3131461.75
Tepetatera 3	34	768173.2286	3131458.6524
Tepetatera 3	35	768170.1875	3131457.75
Tepetatera 3	36	768164.2886	3131456.5
Tepetatera 3	37	768155.7943	3131457.924
Tepetatera 3	38	768150.9803	3131458.7036
Tepetatera 3	39	768147.573	3131459.2554
Tepetatera 3	40	768142.8125	3131460
Tepetatera 3	41	768139.794	3131459.5986
Tepetatera 3	42	768138.3125	3131459.25
Tepetatera 3	43	768136.4375	3131458.5
Tepetatera 3	44	768134.3125	3131457.5
Tepetatera 3	45	768129.6875	3131454.25
Tepetatera 3	46	768128.6875	3131453.5
Tepetatera 3	47	768127.4344	3131452.8587
Tepetatera 3	48	768125.1875	3131450.75
Tepetatera 3	49	768122.625	3131447
Tepetatera 3	50	768120.6875	3131440.25
Tepetatera 3	51	768117.1535	3131435.8699
Tepetatera 3	52	768107.625	3131430.25
Tepetatera 3	53	768101.4375	3131423.25
Tepetatera 3	54	768093.1875	3131416.75
Tepetatera 3	55	768086.4375	3131415
Tepetatera 3	56	768080.1875	3131415.75
Tepetatera 3	57	768075.875	3131417.75
Tepetatera 3	58	768064.25	3131429.5
Tepetatera 3	59	768056.5625	3131439.5
Tepetatera 3	60	768048.6875	3131445.25
Tepetatera 3	61	768039.8125	3131454.25
Tepetatera 3	62	768039.6875	3131465.5
Tepetatera 3	63	768040.4322	3131470.9657
Tepetatera 3	64	768039.6017	3131490.8734
Tepetatera 3	65	768038.8125	3131505.75
Tepetatera 3	66	768037.25	3131517.5
Tepetatera 3	67	768035.5625	3131524.75
Tepetatera 3	68	768033.9052	3131532.3794
Tepetatera 3	69	768032.25	3131536.75
Tepetatera 3	70	768030.1875	3131542.25
Tepetatera 3	71	768030.8648	3131548.5461



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 3	72	768032.32	3131557.7404
Tepetatera 3	73	768047.8643	3131585.5217
Tepetatera 3	74	768062.9456	3131605.8947
Tepetatera 3	75	768072.101239	3131623.59122
Tepetatera 3	76	768081.8098	3131618.159
Tepetatera 3	77	768100.4674	3131609.8036
Tepetatera 3	78	768121.1252	3131607.284
Tepetatera 3	79	768149.9037	3131596.11
Tepetatera 3	80	768171.3939	3131577.0011
Tepetatera 3	81	768205.3905	3131560.1239
Tepetatera 3	82	768230.1341	3131556.2042
Tepetatera 3	83	768242.743647	3131545.46114
Tepetatera 3	84	768239.7891	3131536.3784
Tepetatera 3	85	768240.5829	3131513.6242

Polígono: Tepetatera 4

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 4	1	768227.5	3131457.75
Tepetatera 4	2	768230.0708	3131453.8888
Tepetatera 4	3	768231.8898	3131441.8172
Tepetatera 4	4	768233.1796	3131430.3739
Tepetatera 4	5	768235.6601	3131422.9656
Tepetatera 4	6	768236.4539	3131420.3528
Tepetatera 4	7	768238.4052	3131415.7888
Tepetatera 4	8	768240.3234	3131413.1098
Tepetatera 4	9	768248.4594	3131406.7268
Tepetatera 4	10	768252.7919	3131404.6101
Tepetatera 4	11	768258.01886	3131403.02832
Tepetatera 4	12	768257.87256	3131401.94996
Tepetatera 4	13	768255.2967	3131382.9636
Tepetatera 4	14	768234.2754	3131320.465
Tepetatera 4	15	768199.4976	3131269.7037
Tepetatera 4	16	768157.2581	3131245.6895
Tepetatera 4	17	768091.6981	3131232.041
Tepetatera 4	18	768052.473202	3131227.85768
Tepetatera 4	19	768051.625	3131230.75
Tepetatera 4	20	768054.1875	3131236.75
Tepetatera 4	21	768055.5625	3131245.25
Tepetatera 4	22	768055.25	3131253.5
Tepetatera 4	23	768052.5625	3131262.5
Tepetatera 4	24	768049.0321	3131272.0181
Tepetatera 4	25	768046.5	3131279.5
Tepetatera 4	26	768041	3131297.25
Tepetatera 4	27	768039.9978	3131307.0693
Tepetatera 4	28	768038.9375	3131322
Tepetatera 4	29	768037.75	3131335.75
Tepetatera 4	30	768035.5625	3131343.75
Tepetatera 4	31	768032.8125	3131349.75



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 4	32	768029.285	3131356.3545
Tepetatera 4	33	768024.9635	3131366.8473
Tepetatera 4	34	768022.9375	3131378.5
Tepetatera 4	35	768023.75	3131388.25
Tepetatera 4	36	768029	3131407
Tepetatera 4	37	768030.2445	3131410.8659
Tepetatera 4	38	768034.3483	3131424.152
Tepetatera 4	39	768037	3131433.5
Tepetatera 4	40	768039.3125	3131434.75
Tepetatera 4	41	768042.5872	3131437.5248
Tepetatera 4	42	768047.6099	3131439.6415
Tepetatera 4	43	768050.7404	3131438.6154
Tepetatera 4	44	768055.5	3131434.5
Tepetatera 4	45	768061.6875	3131428
Tepetatera 4	46	768072.125	3131416
Tepetatera 4	47	768074.875	3131413.75
Tepetatera 4	48	768077.5	3131412
Tepetatera 4	49	768080.75	3131411.25
Tepetatera 4	50	768084.125	3131411.25
Tepetatera 4	51	768087.5	3131411
Tepetatera 4	52	768089.875	3131411.25
Tepetatera 4	53	768091.875	3131412
Tepetatera 4	54	768098.1844	3131415.8254
Tepetatera 4	55	768109.3125	3131425.25
Tepetatera 4	56	768112.9375	3131428
Tepetatera 4	57	768120.5625	3131432.5
Tepetatera 4	58	768123.4375	3131435.5
Tepetatera 4	59	768124.5	3131443
Tepetatera 4	60	768127.2192	3131447.0308
Tepetatera 4	61	768129.9294	3131451.0481
Tepetatera 4	62	768138.625	3131456.5
Tepetatera 4	63	768143.0625	3131457.25
Tepetatera 4	64	768147.625	3131456.75
Tepetatera 4	65	768155.1875	3131454
Tepetatera 4	66	768157.7903	3131453.3154
Tepetatera 4	67	768163	3131452.25
Tepetatera 4	68	768166.9418	3131452.3343
Tepetatera 4	69	768170.2357	3131452.8579
Tepetatera 4	70	768172.2829	3131453.6535
Tepetatera 4	71	768173.9375	3131454.75
Tepetatera 4	72	768175.187	3131455.6755
Tepetatera 4	73	768176.3125	3131457
Tepetatera 4	74	768177.4814	3131458.0585
Tepetatera 4	75	768178.5	3131459.75
Tepetatera 4	76	768180.0625	3131462.75
Tepetatera 4	77	768181.0304	3131465.141
Tepetatera 4	78	768182.375	3131468.75
Tepetatera 4	79	768183.4375	3131471.75
Tepetatera 4	80	768185.5625	3131476.75



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Tepetatera 4	81	768187.125	3131480.25
Tepetatera 4	82	768189.6435	3131484.537
Tepetatera 4	83	768193.3306	3131488.0882
Tepetatera 4	84	768196	3131489
Tepetatera 4	85	768197.9163	3131488.8277
Tepetatera 4	86	768203.0136	3131484.7609
Tepetatera 4	87	768209.1879	3131476.9418
Tepetatera 4	88	768213.125	3131471.75
Tepetatera 4	89	768219.8125	3131465
Tepetatera 4	90	768227.5	3131457.75

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO GASACHI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-GAS-014/22

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Pinus leiophylla	2506	471.26	Metros cúbicos v.t.a.
Cercocarpus montanus	919	.26	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	712	43.22	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus sp.	289	42.38	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus strobiformis	13424	514.78	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	2920	100.78	Metros cúbicos v.t.a.
Rhus aromatica	207	.26	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	1987	64.83	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	7589	367.24	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos pungens	80765	176.43	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	18601	513.15	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	1390	165.1	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	52	.11	Metros cúbicos v.t.a.
Abies durangensis var. coahuilensis	2177	83.01	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	3981	1568.59	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	26293	1671.4	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus subspathulata	57	55.04	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	5403	751.42	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus durifolia	215	154.22	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	16.326	12.04	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	13366	357.62	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sp.	7743	78.57	Metros cúbicos v.t.a.
Rubus sp.	11	0	Metros cúbicos v.t.a.
Acer sp.	11	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	577	.95	Metros cúbicos v.t.a.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

Pseudotsuga menziesii	1132	241.6	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus sp.	314	22.55	Metros cúbicos v.t.a.
Nolina sp.	389	.15	Metros cúbicos v.t.a.
Nolina microcarpa	207	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca sp.	389	.72	Metros cúbicos v.t.a.
Dalea formosa	130	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Buddleia parviflora	26	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	2256	4.51	Metros cúbicos v.t.a.
Comarostaphylis diversifolia	52	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca schottii	52	.1	Metros cúbicos v.t.a.
Agave shrevei	207	.41	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus scheeri	285	.16	Metros cúbicos v.t.a.
Montanoa leucantha var. arborescens	104	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Callitropsis lusitanica	86	4.98	Metros cúbicos v.t.a.
Eryngium sp.	26	0	Metros cúbicos v.t.a.
Brickellia sp.	26	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Fraxinus velutina	2201	24.19	Metros cúbicos v.t.a.
Rhus trilobata	161	.19	Metros cúbicos v.t.a.
Vitis arizonica	34	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Ceanothus buxifolius	2360	1.13	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	5612	829.48	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	2506	471.26	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quién deberá contar con su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

- vi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- viii. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- ix. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- x. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xi. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xiii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.

- xiv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xv. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- xvi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xvii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovent** e tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xviii. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xix. En caso de ser cortado un acuifero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- xx. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xxi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes**, que al



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución** del proyecto autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

- XXII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de manejo y rescate de fauna silvestre adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXIII. Se deberá ejecutar e implementar el programa de conservación y restauración de suelos y agua, adjunto a esta autorización, referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXIV. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXV. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despaldar deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XXVI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXVII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- XXVIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- XXIX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

- xxx. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xxxI. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple cada una de las acciones necesarias para tal fin, como por ejemplo, la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxxII. Una vez realizada la restauración se presentará a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua un reporte en el que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán de indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá de acompañar con un anexo fotográfico.
- xxxIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **informes semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xxxvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Sergio Enrique López Briones, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Reina de Plata Este**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2022/011

medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Servicios Forestales y de Suelos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Servicios Forestales y de Suelos.

Dr. Marcos Delgado Ríos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- C. Mtra. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado de Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Ing. Manuel Chavez Diaz.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal. Chihuahua, Chih.
- C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales. Chihuahua Chih.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

GAHS/CLMA/SBCS